



Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 22 de enero de 2021

N° 29203

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 119
(De miércoles 30 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/TS 9002:2016 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD – DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE NORMA ISO 9001:2015, QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Resolución N° 04
(De martes 12 de enero de 2021)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 31 DE 20 DE FEBRERO DE 2018, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 105:2017 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMÉSTICOS. ETIQUETADO.

Resolución N° 09
(De martes 12 de enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ACTUALIZACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT ISO 5149-3:2014 SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE – PARTE 3: LUGAR DE INSTALACIÓN, QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 01
(De miércoles 20 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO DE EVALUADORES Y EXPERTOS TÉCNICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN POR ÁREAS DE SERVICIO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-006-2021
(De jueves 21 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS JUDICIALES, AUDIENCIAS, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP-003
(De miércoles 13 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO TITULADO “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE NO OBJECCIÓN PARA EL REGISTRO DE BUQUES ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP), 2021”.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1
(De lunes 04 de enero de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL JUZGADO PRIMERO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.

Acuerdo N° 3
(De martes 05 de enero de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DE LA PROVINCIA DE COLÓN.

Fallo N° S/N
(De miércoles 11 de noviembre de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES ILEGAL, EL OFICIO IMELCF-CEDCM-004-08-16 DE 9 DE AGOSTO DE 2016, PROFERIDO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Y POR CONSIGUIENTE SE NIEGA EL RESTO DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN EL LIBELO DE LA DEMANDA. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO IMPUGNADO, LA CUAL FUE DECRETADA A TRAVÉS DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 119
de 30 de diciembre de 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública por 60 días;

Que mediante Resolución No. 118 de 30 de diciembre de 2020, fue adoptada la Norma DGNTI-COPANIT ISO/TS 9002:2016 Sistemas de Gestión de la Calidad – Directrices para la Aplicación de Norma ISO 9001:2015;

Que esta norma se ha desarrollado para ayudar a los usuarios a aplicar los requisitos del sistema de gestión de la calidad de la Norma ISO 9001:2015 Sistema de gestión de la calidad -- Requisitos y su implementación ayuda a las empresas gestionar los recursos con los que cuentan y utilizar eficazmente las nuevas tecnologías, lo que contribuye al desarrollo del país;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público la adopción de la Norma DGNTI-COPANIT ISO/TS 9002:2016 Sistemas de Gestión de la Calidad – Directrices para la Aplicación de Norma ISO 9001:2015, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

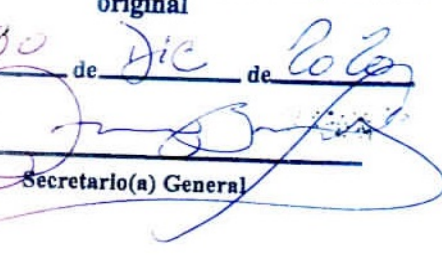
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 30 de Dic de 2020

Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 04
de 12 de enero de 2021

Que modifica la Resolución No. 31 de 20 de febrero de 2018, que aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 105:2017 Eficiencia Energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Etiquetado.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica y la faculta para coordinar los Comités Técnicos;

Que mediante Resolución No. 31 de 20 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 105:2017 Eficiencia Energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Etiquetado;

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) recibió comentarios y sugerencias por parte de los importadores de refrigeradores y congeladores electrodomésticos sobre la interpretación del Punto 2 del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 105:2017, que se refiere al Alcance de la aplicación de dicho Reglamento, ya que consideran que en el referido punto no se especifica de manera clara los aparatos a los cuales no se aplicará las disposiciones del citado Reglamento Técnico;

Que en reunión sostenida por el Comité Técnico de Eficiencia Energética, se analizó los comentarios y sugerencias presentadas y se verificó el cuadro comparativo de las exclusiones de las normas que se tomaron como base para el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 105:2017, concluyéndose que es necesario modificar el Alcance del mismo a fin de detallar los equipos que estarán exceptuados, de manera tal que los fabricantes, importadores, distribuidores, organismos de evaluación de la conformidad y las autoridades competentes que realizarán la vigilancia operen de manera eficiente;

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) cumpliendo con las buenas prácticas de reglamentación, notificara la medida a fin de garantizar la transparencia en el proceso de reglamentación;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Punto 2 (Alcance) del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 105:2017, aprobado mediante la Resolución No. 31 de 20 de febrero de 2018, así:

2. ALCANCE

El presente Reglamento Técnico aplica para los refrigeradores electrodomésticos, refrigeradores-congeladores electrodomésticos de hasta 1104 dm³ (39 pies³) y congeladores electrodomésticos de hasta 850 dm³ (30 pies³) operados por motocompresor hermético, que se fabrican, importan, distribuyan y comercializan en la República de Panamá.

Se exceptúan del Alcance de este Reglamento Técnico, los siguientes aparatos:

2.1. Enfriadores verticales con una o más puertas	Capacidad mínima 25 L
2.2. Enfriadores horizontales	Capacidad mínima 30 L



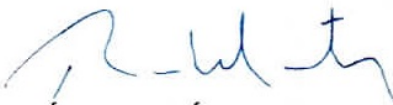


2.3. Congeladores horizontales, incluye equipo médico	Capacidad mínima 50 L
2.4. Congeladores verticales	Capacidad mínima 50 L
2.5. Vitrinas cerradas	Capacidad mínima 100 L
2.6. Conservadores de bolsas de hielo	Capacidad mínima 100 L
2.7. Cuartos o Cámaras de enfriar o congelar;	
2.8. Enfriadores con despachadores de bebidas: cerveza, agua, vino, etc.;	
2.9. Enfriadores sin puerta o cortina de aire;	
2.10. Enfriador/congeladores combinados o dos en uno;	
2.11. Equipo remoto de refrigeración y los enfriadores de vino, cavas de vino, enfriadores de agua, despachadores de agua y máquina de hacer hielo.	

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

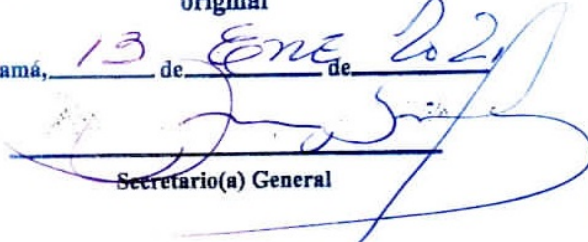
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 13 de ENE de 2021

Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 09
de 12 de enero de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública por 60 días;

Que mediante Resolución No. 08 de 12 de enero de 2021, fue aprobada la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 5149-3:2014 Sistemas de refrigeración – Requisitos de seguridad y medio ambiente – Parte 3: Lugar de instalación;

Que esta norma es aplicable al lugar de instalación (espacio de planta y servicios). Especifica los requisitos del lugar para la seguridad, que podrían necesitarse debido al sistema de refrigeración y a sus componentes auxiliares (pero no directamente en relación con ellos);

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público la actualización de la aprobación de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 5149-3:2014 Sistemas de refrigeración – Requisitos de seguridad y medio ambiente – Parte 3: Lugar de instalación, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

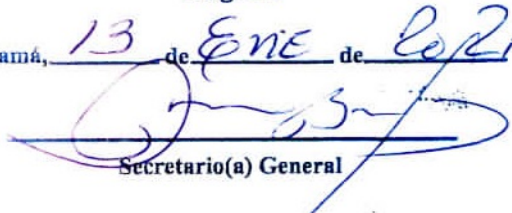
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN E. MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 13 de Ene de 2021

Secretario(a) General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 01
de 20 de Enero de 2021

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección, laboratorios de pruebas, ensayos y de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que el artículo 101 de la referida Ley 23, el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación;

Que el artículo 91 de la misma Ley en su numeral 5, establece que el Comité Técnico de Evaluación es el órgano auxiliar del Consejo Nacional de Acreditación, y estará integrado por profesionales especialistas calificados, del sector público y privado, cuya principal función será realizar análisis correspondientes para la acreditación;

Que el Decreto Ejecutivo No.55 de 2006 establece en el numeral 10 del artículo 1 que los Comité Técnico de evaluación se clasifica en Equipo Evaluador, Comités de Acreditación y Comité Asesores; (comité de asesores o comité asesor)

Que los miembros del Equipo Evaluador deberán tener formación profesional y complementaria, además de formación como evaluador a través de cursos relacionados con métodos y técnicas de auditoría o evaluación, los cuales deberán aprobar según lo referido en el Criterio de Calificación de Evaluadores y Expertos Técnicos;

Que tal como consta en acta de reunión No. 1-2004 del 16 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación aprobó la nueva versión de la Formación del Registro de Evaluadores y Experto, quienes son parte de los comités técnicos de evaluación;

Que mediante la Resolución No. 001 de 2005; de 16 de agosto de 2005, de acuerdo al Acta de Reunión No. 2-2005, el Consejo Nacional de Acreditación, coordinó la clasificación de los evaluadores y expertos técnicos en la siguiente:

- Evaluador Líder;
- Evaluador Técnico;
- Evaluador;
- Experto Técnico;

Que la citada Resolución N° 001 de 2005, ha sido actualizada según las necesidades de inclusión o depuración de las listas de evaluadores, siendo su última actualización emitida mediante Resolución N° 4 del 4 de febrero de 2020;

FM
021

Que para mejorar la administración de la bolsa de Evaluadores, se hace necesario renovar la misma con la finalidad de registrar nuevos miembros a la Bolsa de Evaluadores y Expertos, y separar los respectivos registros de acuerdo al área de servicio ofrecido por el Consejo Nacional de Acreditación;

Que realizada la verificación correspondiente a la formación profesional técnica de los aspirantes a la formación del equipo evaluador, se ha podido constatar que los mismos han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos;

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación de los aspirantes a pertenecer a la Bolsa de Evaluadores, se ha aprobado mediante actas N°3 de 7 de julio de 2020, N°6 de 30 de octubre y la N°8 de 30 de noviembre de 2020, por parte del Pleno del Consejo, el correspondiente registro en la lista de evaluadores, cumpliendo con los requerimientos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

PRIMERO: Actualizar el Registro de Evaluadores y Expertos Técnicos del Consejo Nacional de Acreditación por áreas de servicio de la siguiente forma:

Área de Laboratorios de Ensayos (LE), Calibración (LC) y Organismos de Inspección (OI)

	Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1	Jane Otero	4-146-2095	REG-01-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
2	Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-02-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
3	Bertina Herrera Anria	7-93-930	REG-03-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
4	Luz Rivera	4-146-2298	REG-04-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
5	Omara Domínguez	8-442-953	REG-05-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
6	Kadir Sheffer	8-468-673	REG-06-LE-LC-OI	X	✓	X	X
7	Luis Eduardo Sánchez Mendoza	E-8-103518	REG-07-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
8	María Mireya Muñoz de Alemán	8-125-637	REG-08-LE	X	X	X	✓
9	Ivonne Cedeño	8-242-15	REG-09-LE	X	X	X	✓
10	Nelson Augusto Barranco	8-114-181	REG-10-LE	X	X	X	✓
11	Wilfredo Urriola	8-494-730	REG-11-LE	X	X	X	✓
12	Alexis Amor	8-314-918	REG-12-LE-OI	X	X	X	✓
13	Lucía Natale	E-8-109112	REG-13-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
14	Dalys M. Rovira Ríos	4-141-16	REG-14-LE	X	✓	✓	✓
15	Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-15-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
16	Jesús Villar	8-173-782	REG-16-LE	X	X	X	✓
17	Héctor Meneses	3-100-773	REG-17-LE	X	X	X	✓
18	Augusto Rangel	8-188-91	REG-18-OI	X	X	X	✓
19	Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-19-LE-OI	X	X	X	✓
20	Publio Sánchez Toribio	8-250-1010	REG-20-LE-LC	X	✓	X	X
21	Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-21-LE-LC	✓	✓	X	X
22	Cesar Escobar	8-344-810	REG-22-LE-LC	X	X	✓	✓

	Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
27	Oscar Emilio Barria	8-296-787	REG-27-LE	X	X	X	✓
28	Alfonso Him	8-213-1862	REG-28-OI	X	X	X	✓
29	Gysella Vergara de Brugiatti	8-219-1806	REG-29-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
30	William Pineda	8-NT-2-15918	REG-30-LE-OI	X	X	X	✓
31	Erick Vallester	8-231-1002	REG-31-OI	X	X	X	✓
32	Luis Font	V-24-419-494	REG-32-LC	X	✓	✓	✓
33	Juan Eloy Rodríguez	6-71-652	REG-33-LE-OI	X	X	X	✓
34	Juan Castillo	7-702-653	REG-34-LE	X	X	X	✓
35	Rigoberto Barria	6-53-1524	REG-35-OI	X	X	X	✓
36	Adrián Gutiérrez	8-782-2264	REG-36-LE-OI	X	X	X	✓
37	Luis Quintero	6-715-421	REG-37-LE	X	✓	✓	✓
38	Alexander Polo	8-459-582	REG-38-LE	X	✓	✓	✓
39	Vasco Duke	8-138-317	REG-39-LE	X	X	X	✓
40	Gina Cárdenas	7-118-736	REG-40-LE	X	✓	✓	✓
41	José Morris	8-871-1187	REG-41-LE	X	X	X	✓
42	Briseida Cedeño	7-706-243	REG-42-OI	X	X	X	✓
43	Mitzia Ibarra	8-497-110	REG-43-OI	X	X	X	✓
44	Jorge Olmos	4-270-161	REG-44-LE-OI	X	X	X	✓
45	Rosa Angela Osejo	C01819069	REG-45-OI	✓	✓	✓	✓
46	Keyla Gutiérrez	8-824-734	REG-46-OI	X	X	X	✓
47	Maira Mollick	8-392-909	REG-47-LE-OI	X	✓	X	X
48	Mauricio Montero	AS283020	REG-48-LC	X	X	X	✓
49	Juan Banegas	AAA183345	REG-49-LE	✓	✓	✓	✓
50	Carlos Fernández	AQ963138	REG-50-OI	✓	✓	✓	✓
51	Naneth Quirós	8-753-1839	REG-51-OI	X	✓	X	X
52	Yanisareth Chow	8-811-1406	REG-52-LC	X	X	X	✓
53	Jose Guevara	AP646653	REG-53-OI	X	X	X	✓
54	Shanishka Johnson	3-721-1153	REG-54-OI	X	X	X	✓
55	Saul Varela	8-512-94	REG-55-LE	X	X	X	✓
56	Héctor Sandoval	E-8-101346	REG-56-LE	X	X	X	✓
Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son las categorías en las que aplican o pueden ejercer. Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por una equis (X) son las categorías que no aplican o no pueden ejercer.							

SEGUNDO: Adicionar a la lista del Área de Laboratorios de Ensayos y Organismos de Inspección a las siguientes personas:

	Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1	Carlos McLean	8-482-626	REG-57-OI	X	X	X	✓
2	Eliskha Alvares	8-238-1097	REG-58-OI	X	X	X	✓
3	Jose Morris	8-781-1187	REG-59-LE	X	✓	✓	✓
4	Carlos Villegas	V-15196805	REG-60-LE	X	✓	✓	✓
5	Pedro Aguirre	8-403-43	REG-61-LE	X	X	X	✓

TERCERO: Las categorizaciones de los miembros de la bolsa de evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación serán validadas periódicamente con el expediente y el registro interno que mantiene el Consejo Nacional de Acreditación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

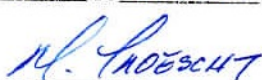

OMAR E. MONTILLA M.
Presidente


FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico




FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 20 de ENERO de 2021


Jefe de la Unidad Técnica
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DM- 006 -2021 de 21 de Enero de 2021

“Por la cual se suspenden términos judiciales, audiencias, atención al público y trámites administrativos en la Dirección General de Trabajo.”

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en estos momentos el país se encuentra sufriendo de una pandemia sanitaria en virtud de la propagación del virus conocido como COVID-19, enfermedad infectocontagiosa que afecta a la población;

Que el virus COVID-19 tiene como foco de expansión la concentración de personas en un sitio determinado, por lo que las autoridades debemos procurar disminuir hasta donde sea legal y racionalmente posible, la aglomeración de personas;

Que la Dirección General de Trabajo diariamente debe realizar audiencias, imprimir trámites sujetos a términos y atender público que acude a sus oficinas para la solución de sus trámites legales;

Que la Dirección General de Trabajo, como tribunal laboral, actúa en su condición de jurisdicción especial;

Que, luego del resultado positivo de servidores públicos de la Dirección General de Trabajo y en cumplimiento de los protocolos de salud e higiene, este Ministerio encuentra necesario realizar la adecuación y saneamiento profundo de las instalaciones para brindar la mejor y más segura atención del público y la preservación de espacios seguros a los servidores de esta dirección administrativa, además de los exámenes de laboratorio que permitan desarrollar la adecuada trazabilidad y oportuna atención de los afectados;

Que se requiere tomar providencias a fin de contribuir a evitar la difusión del COVID-19 tal como se ha indicado en el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

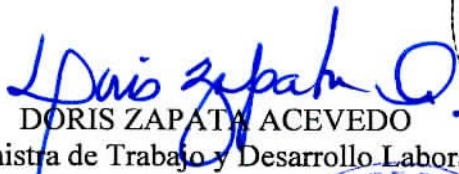
PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos judiciales, audiencias, atención al público y trámites administrativos que se desarrollan en la Dirección General de Trabajo, por dos días hábiles, desde el lunes veinticinco (25) hasta el martes (26) de enero de 2021.

SEGUNDO: Las audiencias de los procesos judiciales, que se llevan a cabo en la Dirección General de Trabajo, se reprogramarán para ser celebradas posteriormente, a partir del día miércoles veintisiete (27) de enero de 2021.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir del día lunes veinticinco (25) de enero de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°003
(De 13 de enero de 2021)

Por la cual se adopta el documento titulado “Manual de Procedimientos para la Expedición de la Carta de No Objeción para el Registro de Buques ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), 2021”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que de acuerdo al artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Marina Mercante, es la entidad competente para ejecutar los actos relativos al registro de buques en la Marina Mercante Nacional.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.025 de 11 de junio de 2019, se adoptó el documento denominado “Manual de Procedimientos para la Expedición de No Objeción para el Registro de Buques ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP)”, elaborado en el año 2019, por el cual se estableció el mecanismo para la emisión de este elemento indispensable para el registro de buques de pesca y de actividades relacionadas a la pesca, ante la Autoridad Marítima de Panamá.

Que esta Autoridad, considera indispensable actualizar el Manual previamente señalado, con el objetivo de asegurar la optimización de los mecanismos mediante los cuales se evaluarán las solicitudes en las que se expresa el interés de ingresar al registro panameño de buques, por buques de pesca y de actividades relacionadas a la pesca, de acuerdo a las medidas establecidas y adoptadas por la República de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el documento titulado “Manual de Procedimientos para la Expedición de la Carta de No Objeción para el Registro de Buques ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), 2021”.

SEGUNDO: El “Manual de Procedimientos para la Expedición de la Carta de No Objeción para el Registro de Buques ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), 2021”, aplicará para el trámite de expedición de la Carta de No Objeción de esta Autoridad, para buques que soliciten ingresar al registro panameño de buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca, con el objetivo de asegurar que se permita el ingreso únicamente a aquellos que no hayan sido identificados como buques vinculados a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

TERCERO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.025 de 11 de junio de 2019.

Pag. 2 de 7
Resolución ADM ARAP No.003 de 2021

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

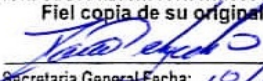
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998. Ley 57 de 6 de agosto de 2008

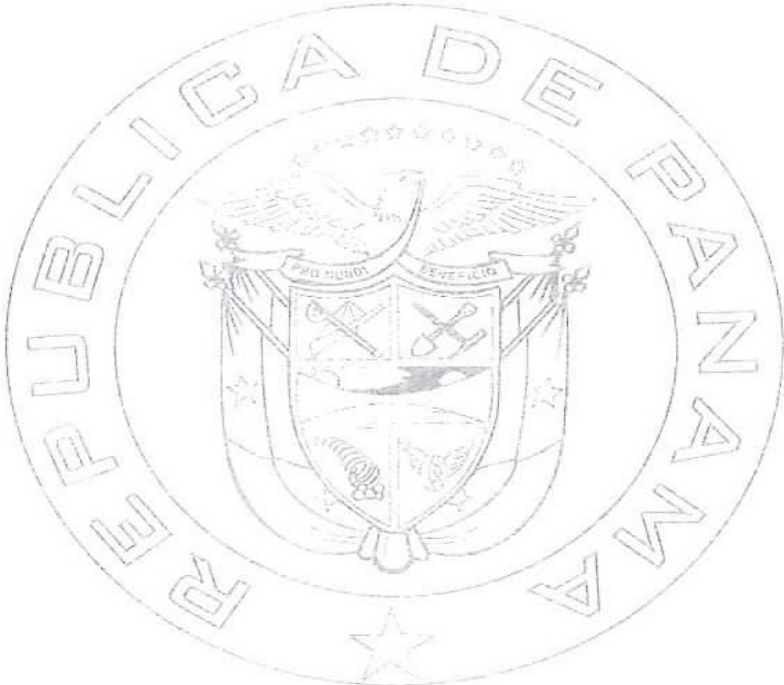
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

FT/CC/co
CP. Co



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
Fiel copia de su original

Secretaria General Fecha: 18/1/21



República de Panamá

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros
Internacionales



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN
DE LA CARTA DE NO OBJECIÓN PARA EL REGISTRO DE
BUQUES ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
(AMP)**

2021

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

DESPACHO SUPERIOR

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

HAMED TUÑÓN
Sub-Administrador General

RAUL ALBERTO DELGADO QUEZADA
Secretaria General, Encargado

OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASUNTOS PESQUEROS INTERNACIONALES

RAUL ALBERTO DELGADO QUEZADA
Director General

EQUIPO TÉCNICO DE REVISIÓN

MARIO AGUILAR
Asistente Técnico

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CARLOS CASTRO
Director

CIELO O'NEILL
Abogada

OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

YASMIN MODESTÍN
Jefa

Índice

I. RESUMEN.....	4
II. ANTECEDENTES	5
III. INTRODUCCIÓN.....	5
IV. OBJETIVO GENERAL	6
V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
VI. FUNDAMENTO LEGAL	7
VII. REQUISITOS	7
VIII. ÁMBITO DE APLICACIÓN:	8
IX. PROCEDIMIENTOS	8
X. MAPA DE PROCESO	10
XI. DOCUMENTACIÓN DEL FLUJO DE PROCESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE NO OBJECIÓN PARA EL REGISTRO DE BUQUES.....	11
XII. ANEXOS	18
1. Formulario de Verificación de Buques para la Expedición de la Carta de No Objeción al Registro de Buques (F-CTI-001-20 Vers.01).	19
2. Instructivo de Llenado del Formulario de Verificación de Buques para la Expedición de la Carta de No Objeción al Registro de Buques.	21
3. Ejemplo 1: Plantilla de Carta de No Objeción.....	25
4. Ejemplo 2: Plantilla de Carta de No Objeción.....	26

I. RESUMEN

El presente documento tiene la finalidad de establecer los mecanismos mediante los cuales previa evaluación, la Autoridad expide una carta de no objeción de registro de buque, específicamente aquellas embarcaciones que realicen actividades relacionadas a la pesca o de captura, y que su finalidad sea concretar el abanderamiento en Panamá, ya sea a través de una patente reglamentaria, provisional o especial (asignación, desguace, entrega o venta) o cualesquiera otro tipo de registro establecido por la Autoridad Marítima de Panamá.

En ese mismo sentido, se establecen los formularios de revisión y plantillas que serán utilizadas durante el proceso de evaluación y cuyo resultado permita tomar la decisión por parte de la Autoridad, de objetar o no, el ingreso de estos tipos de buques al registro panameño.

II. ANTECEDENTES

Conociendo que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) es la entidad competente en cuanto al registro de naves bajo pabellón panameño, cuando la parte interesada así lo solicite, es competencia de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) asegurar que los buques que tengan la intención de realizar actividades de pesca o relacionadas a la pesca, se registren de acuerdo a las medidas establecidas y adoptadas por la República de Panamá en materia de pesca y actividades conexas.

La expedición de una carta de no objeción al registro de buques, asegurará que los buques que pretendan registrarse en la República de Panamá, no hayan sido identificados como buques que han cometido actividades de pesca INDNR o cualquier otra actividad que vaya en detrimento a las normativas vinculadas a la pesca. Este mecanismo es parte de los elementos sustanciales de la República de Panamá en el combate contra la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada y de esta manera reducir el riesgo que supone el registro bajo el pabellón panameño de naves que hubiesen incurrido en alguna actividad de pesca INDNR.

III. INTRODUCCIÓN

El registro de buques es aquel proceso mediante el cual se matricula o inscribe un buque, y es autorizado por un determinado país; en consecuencia, es común el concepto que el buque navega bajo la bandera del país de registro. La razón de esto se fundamenta en el Derecho Internacional, el cual requiere que todo buque esté registrado en un país, como Estado del pabellón.

Asimismo, la Convención de Ginebra sobre Alta Mar de 1958 (CNUDMar) determinó que el registro de un buque no es una mera formalidad administrativa, más bien establece que el Estado de Bandera debe asumir la responsabilidad de que el buque cumpla con la normativa establecida.

El registro de buques de Panamá, según indicadores marítimos emitidos por Clarkson Research Services Ltd y por IHS Markit, al final del 2019, continúa liderando la flota mercante mundial, como registro más seleccionado de los armadores, con un total de 8 mil 289 buques y un tonelaje grueso de 220,052,855 millones de toneladas, lo que representan un 16% del mercado marítimo internacional.

Estas estadísticas demuestran que Panamá es líder en abanderamiento de buques y esto a su vez implica una gran responsabilidad, ya que el registro panameño frecuentemente está señalado internacionalmente como un registro de conveniencia (FOC por sus siglas en inglés). Por este motivo, Panamá establece el presente procedimiento que busca brindar rigurosidad y asegurar que no se incluyan al registro de buques panameños, naves que realizan actividades de pesca o

relacionadas a la pesca que puedan estar involucradas en actividades ilegales que se enmarquen en la figura de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Ocupar este lugar a nivel mundial conlleva la responsabilidad de cumplir con la normativa nacional e internacional que incluye entre otras cosas, la lucha contra la pesca INDNR. Para ello, la elaboración de este manual dirige y establece los protocolos correspondientes en conformidad con las normas nacionales para evaluar el ingreso de naves que tienen la intención de realizar actividades de pesca o relacionadas a la pesca, bajo el registro de buques panameño.

IV. OBJETIVO GENERAL

Definir el protocolo para la expedición de una Carta de No Objeción por parte de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), siendo la No Objeción un elemento indispensable para el registro del buque ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para naves que se dediquen o que se hayan dedicado a la pesca o a actividades relacionadas a la pesca.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los procedimientos para realizar una evaluación del buque de pesca o relacionados a la pesca que se pretenda ingresar al registro panameño.
- Detallar los requisitos que deberá presentar la parte interesada y/o propietario del buque ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para la obtención de la Carta de No Objeción.
- Investigar el historial y/o antecedentes de buques que se dediquen o se hayan dedicado a la pesca o realicen actividades conexas, y cuya finalidad, por parte interesada, sea su registro ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.
- Determinar por parte de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá si un buque debe ser objetado o no para su ingreso a la Dirección General de Marina Mercante panameña.
- Establecer modelos de la Carta de No objeción cuya finalidad será, cuando así aplique, la de informar que el buque y en caso de ser necesario, a sus armadores no han estado involucrados en actividades de Pesca INDNR, de acuerdo a los resultados de la investigación.
- Establecer el formato o diseño del formulario a utilizarse para la captación de información relacionada al buque, para su posterior cotejo con las listas de buques de Pesca INDNR de las diferentes Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), Sub Regionales o terceros países.
- Precisar el flujo de proceso para la revisión, verificación, y emisión de la Carta de No Objeción.

VI. FUNDAMENTO LEGAL

Ley N°44 de 23 de noviembre de 2006, por medio de la cual se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, publicada en Gaceta Oficial No. 25680 del 27 de noviembre de 2006, de acuerdo a los numerales 2 y 7 del artículo 38.

VII. REQUISITOS

Para que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá pueda iniciar una gestión para la expedición de la Carta de No Objeción, la parte interesada deberá solicitar mediante Memorial dirigido a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la ARAP, la No Objeción para el Registro de Buques ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, el cual se deberá aportar lo siguiente:

- Historial del buque en cuanto a nombres del buque, propietarios y pabellones previos.
- Copia simple de la patente vigente del buque o de su última patente, o en su defecto, el Certificado de Construcción tratándose de nueva construcción.
- Copia simple de las particularidades del buque y planos del buque.
- Fotos con vista a la proa, popa, las amuras del buque, áreas donde se encuentren las artes de pesca y equipos que los operaran, bodegas para los casos de buques de carga refrigerada y una con una vista del buque completo. El número de fotografías puede aumentar, a petición de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, en caso de que las fotografías aportadas en la solicitud no sean suficiente para efectuar una evaluación.
- Copia del contrato o escritura pública de compraventa (Bill of Sale) o traspaso.
- Datos de contacto del propietario actual, futuro propietario del buque, beneficiario final, sus Armadores y/o Agentes de carga que incluya en cada uno de los casos sus nombres, dirección física, correo electrónico y números telefónicos.
- Tipo de registro que realizará ante la Dirección General de Marina Mercante de la AMP.
- Para buques que se dedicarán a la captura de especies, indicar área de captura (Zona(s) FAO) y especies objetivo a capturar de conformidad a las normativas legales vigentes, tanto nacionales como internacionales.
- Proporcionar información sobre las Organizaciones de Ordenación Pesquera donde estuvo o está el buque registrado, áreas donde realizó capturas e histórico de actividades realizadas.

VIII. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Este documento es aplicable a los usuarios interesados en ingresar dentro del registro panameño, los buques de pesca o relacionados a la pesca o aquellos que hayan sido previamente de pesca o de actividad relacionada a la pesca.

IX. PROCEDIMIENTOS

Una vez que la parte interesada cumpla con todos los requisitos indicados en el presente Manual, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional procederá a realizar las investigaciones y verificará con todos los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP's) y Subregionales correspondientes a sus registros, a fin de determinar si el buque objeto de registro, ha sido incluido en alguna lista de Pesca INDNR o IUU por sus siglas en Inglés, o en alguna otra lista vinculadas a las actividades de Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada.

De igual manera, cuando se trate de cambio de pabellón, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional se pondrá en contacto con la Autoridad competente del país del que procede, con la finalidad de solicitar confirmación de los motivos de la salida del buque. Se le dará un término de quince (15) días calendario para esperar respuesta de las autoridades en materia de pesca en dicho país. De no contar con una respuesta dentro de dicho término, se informará al usuario y se reitera la solicitud a la Autoridad competente del país del que procede otorgando un término adicional de quince (15) días. De no recibir respuesta en los días transcurridos y términos establecidos, se procederá a objetar el registro y se comunicará al usuario de manera formal sobre dicha decisión.

Cuando un usuario pretenda solicitar la no objeción a un buque que declare que no se dedicará a la pesca o cualquier actividad relacionada a la pesca, este será evaluado de acuerdo al comportamiento histórico del buque durante la actividad, únicamente en el caso que dicho buque se le haya identificado que en su bandera actual o banderas previas se ha dedicado a la pesca o a actividades relacionada a la pesca. Esta evaluación incluirá la revisión en las listas identificadas como lista INDNR o IUU en todos los organismos regionales y sub regionales de ordenación pesquera. En este caso, si la embarcación sometida a evaluación, se ha identificado que anteriormente ha efectuado actividades de pesca ilegal, no declarada, no reglamentada, entonces se procederá a objetar el registro de buques mediante una nota dirigida al usuario y copia a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Para realizar la verificación de la información del buque e investigación histórica de la nave, se utilizará el formato: Formulario de Verificación de Buques para la Expedición de la Carta de No Objeción al Registro de Buque, según código de registro de control No. **F-CTI-001-20 Vers.01**, el cual se anexa en el presente Manual y en el que se debe incluir la siguiente información:

- Detalles del Buque.
- Dimensiones del buque.
- Lista de Pesca INDNR (IUU), que es el Informe de verificación de las listas individuales de Pesca INDNR de los Organismos Regionales y subregionales de ordenación de pesca.
- Otros Detalles a Considerar como Tipo de Abanderamiento ante la Marina Mercante de la AMP.
- Revisiones en la Dirección de Ordenación y Manejo Integral.
 - Expedientes anteriores
 - Cuotas de pesca
 - Objeción o No al registro de buques
- Observaciones y/o Recomendaciones.
 - Incluir información sobre actividades previas del buque.
 - Confirmar que el operador del buque no está vinculado a una lista IUU.
- Validación del Documento por parte de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional.
- Visto Bueno (VoBo) por la Administración General o Despacho Superior.

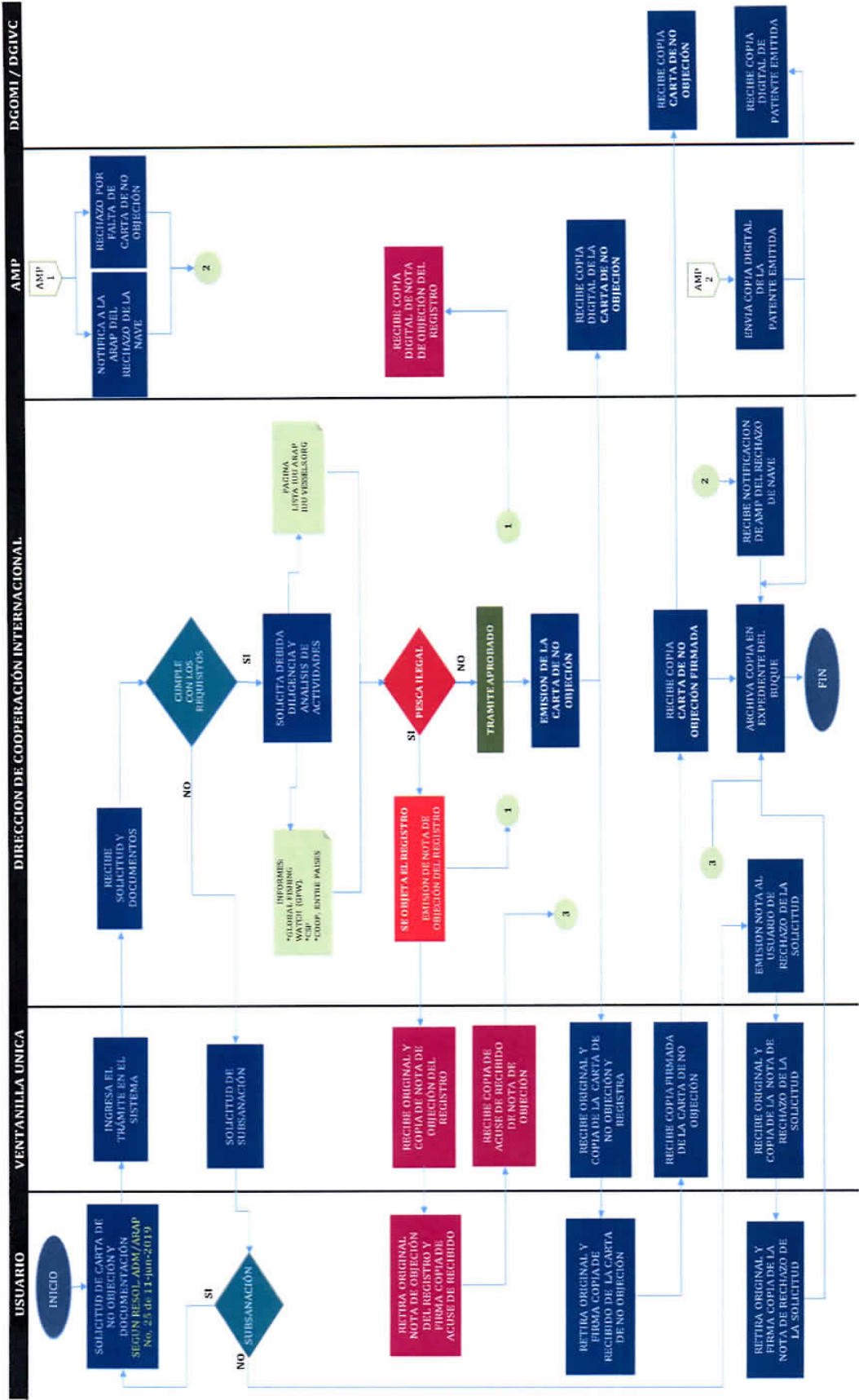
La revisión y análisis de la información recabada que permita detectar que el buque no ha estado involucrado en posibles actividades INDNR es un trabajo realizado por el Equipo de Análisis Técnico de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, quienes recopilarán los resultados que concluyen con la expedición de la *Carta de No Objeción*, y que posteriormente deberá contar con la firma del Director General o en su defecto a quien designe, para certificar los resultados concluidos, posteriormente se remite al Despacho Superior de ARAP para el visto bueno del Administrador General, garantizando la confiabilidad del resultado de la investigación realizada.

La *Carta de No Objeción* firmada por el Director General de Cooperación Técnica Internacional o en su defecto a quien designe y con sello fresco de la institución, se dirigirá al Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, la cual se remitirá de manera virtual por medio de correo al director y personal de la Dirección General de Marina Mercante, al Usuario, al Director General de Ordenación y Manejo Integral, y al Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la ARAP.

Una vez que la Carta de No Objeción es remitida a la Dirección General de Marina Mercante de la AMP, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional tiene un plazo de 30 días, período de validez del documento, para recibir respuesta si la solicitud del registro ha sido aceptada o rechazada por parte de la Dirección de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

X. MAPA DE PROCESO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCION DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
FLUJO DE PROCESO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE NO OBJECCIÓN PARA EL REGISTRO DE NAVE



XI. DOCUMENTACIÓN DEL FLUJO DE PROCESO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE NO OBJECCIÓN PARA EL REGISTRO DE BUQUES.

1. OBJETIVO

Establecer el proceso y mecanismos de control para la Expedición de una Carta de No Objeción para el registro de buques por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), y a su vez, definir parámetros para los buques que pretendan ingresar al registro de buques ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), no hayan sido identificados como buques que han realizados actividades de pesca ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), en detrimento a las normas y medidas de ordenación vinculadas a la pesca.

2. ALCANCE

El presente documento será aplicado a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que presente una solicitud de No Objeción ante la ARAP, para el registro de buques que se dediquen a la pesca, actividades relacionadas con la pesca o actividades conexas ante la Dirección de la Marina Mercante de la AMP, dentro y fuera de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

3. BASE LEGAL

Decreto Ejecutivo No. 131 de 14 de abril de 2020, que establece y reglamenta las licencias de captura y actividades relacionadas a la pesca para naves de pabellón nacional, de servicio internacional y dicta disposiciones para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR).

4. TERMINOS Y DEFINICIONES

Flujo de Proceso: Representación gráfica de un proceso, identificada con símbolos que contienen una breve descripción de cada etapa del proceso.

Global Fishing Watch (GFW): Organización fundada por Google que utiliza una herramienta transformadora para identificar la actividad pesquera y verificar que las flotas estén pescando de manera sostenible y responsable.

Lista IUU: Tabla que contiene enlistada las embarcaciones relacionadas a la pesca, que han realizado actividades de pesca ilegal no declarada no reglamentada (INDNR), publicadas por los diferentes Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP's) y países que participan en la actividad.

Carta de No Objeción: Documento emitido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), a través de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, en el cual expresa su no objeción o impedimento para el registro de buque ante la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección de Marina Mercante.

Pesca Ilegal: Actividades extractivas realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes o reglamentos.

Subsanación: Corrección o enmienda del incumplimiento de una acción.

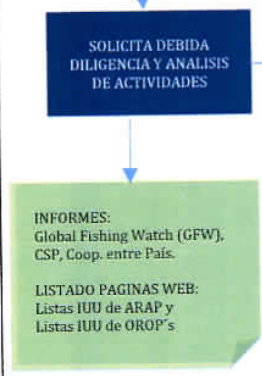
Trámite: Paso que, junto con otros, debe realizarse de forma sucesiva para solucionar un asunto que requiere un proceso.

Usuario: Individuo que utiliza o trabaja con algún objeto o dispositivo o que usa algún servicio en particular.

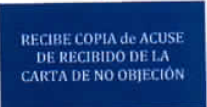
Ventanilla Única (V.U.): Oficina que facilita a través de un único punto de contacto la recepción de todos los documentos de una entidad para el desarrollo de una actividad de servicios.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

No	Actividad (Flujo de Proceso)	Descripción de la Actividad	Responsable	Documento o Registro
		Inicio del Proceso		
1		El usuario solicita mediante un memorial o nota, una carta de No Objeción a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP). Se adjunta documentos del buque.	Usuario	Memorial de Solicitud y documentos del buque.
2		Ingreso del Memorial y documentación adjunta, para iniciar el trámite en la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP).	Usuario Ventanilla Única - ARAP	Entrada de la Solicitud al Sistema de V.U.
3		Se envía la documentación aportada por el Usuario a la Dirección responsable de realizar el trámite correspondiente.	Ventanilla Única Oficina de Cooperación Técnica Internacional (DCI)	Solicitud y documentación
4		Se analiza la documentación presentada por el Usuario, si cumple o no con la información requerida por la Autoridad. Si la documentación cumple con los requisitos solicitados por la Autoridad, se inicia la debida diligencia y se procede con lo indicado en la actividad 11. Si la documentación no cumple con los requisitos solicitados por la Autoridad, continúa en la actividad 5.	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	Solicitud y Documentación
5		Se solicita la subsanación del trámite con la documentación requerida por la Autoridad en un término no mayor a ocho (8) días hábiles	Oficina de Cooperación Técnica Internacional. Ventanilla Única.	Correo electrónico
6		El Usuario deberá subsanar el trámite con la documentación requerida por la Autoridad en el término indicado. De contar con documentos de subsanación del trámite, el proceso inicia nuevamente en la Actividad 1. De no contar con documentos de subsanación y vencido el término se rechaza de plano la solicitud.	Usuario	Memorial de Solicitud y documento del buque. Correo Electrónico

7		Se emite una nota dirigida al Usuario, donde indica el motivo o razón por la que se rechazó la solicitud el trámite.	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	Nota firmada de rechazo de la solicitud.
9		Se envía original y copia de la nota de rechazo a Ventanilla Única para ser entrega al Usuario. El Usuario recibe original de nota y firma la copia de recibido y entrega a Ventanilla Única.	Ventanilla Única Usuario	Original y copia de la Nota de rechazo.
10		La Dirección de Cooperación Internacional recibe copia de acuse de recibido y archiva en el expediente del buque. Finaliza el proceso.	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	Copia de la nota de rechazo
11		Se inicia el proceso de investigación sobre las actividades realizadas por el buque en cuestión, de acuerdo al trámite del Usuario. Verificación del buque, para conocer si ha incurrido en actividades contrarias a las normativas vinculadas a la pesca, en: 1. Inclusión en lista IUU de cada Organismo Regional de Ordenación Pesquera (OROP), página web: https://www.iuu-vessel.org . 2. informe de Evento utilizando herramientas de la Organización Internacional Global Fishing Watch (GFW), página web: https://www.globalfishingwatch.org . 3. Informe de eventos por el Centro de Seguimiento de Pesca (CSP) de la ARAP. 4. Información de actividades solicitadas a otros países.	Oficina de Cooperación Técnica Internacional.	Lista de buques con actividades IUU de OROP y ARAP. Reporte de Evento de ARAP o GFW. Informe de Actividades por parte de otros países.
12		Se analiza la información producto de la investigación de las actividades del buque, si el mismo ha incurrido o no en actividades de Pesca Ilegal. Si el buque ha incurrido en Pesca Ilegal, se objeta la solicitud, y se pasa a la Actividad 13.	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	Informes de Actividades producto de la debida diligencia

	3 4	Si el buque no ha incurrido en Pesca Ilegal, se aprueba el trámite. Continúa en la Actividad 16.		
13	SE OBJETA EL REGISTRO EMISIÓN DE NOTA DE OBJECCIÓN DEL REGISTRO	Se procede con la confección de una nota que “Objeta” el ingreso del buque al registro de la AMP.	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	Nota firmada por el Director de DCI
14	RECIBE ORIGINAL Y COPIA DE NOTA DE OBJECCIÓN DEL REGISTRO	Se entrega nota que “Objeta” el ingreso del buque, en original y copia a Ventanilla Única para el Usuario, y se envía una copia digital a la AMP	Oficina de Cooperación Técnica Internacional Ventanilla Única AMP	Original y copia de la nota firmada. Correo Electrónico
11	RETIRA ORIGINAL NOTA DE OBJECCIÓN DEL REGISTRO Y FIRMA COPIA DE RECIBIDO	El Usuario retira original de la nota de objeción del registro, firma la copia de acuse de recibido para ser entrega a Ventanilla Única.	Usuario	Original y copia de nota.
15	RECIBE COPIA DE RECIBIDO DE NOTA DE OBJECCIÓN.	Ventanilla Única recibe la copia firmada por el Usuario, de la nota objeción del registro, como acuse de recibido.	Ventanilla Única	Copia de la nota
16	TRAMITE APROBADO	Se inicia el proceso de aprobación de la Carta de No Objeción de Registro.	Oficina de Cooperación Técnica Internacional.	Carta de No Objeción
17	EMISION DE LA CARTA DE NO OBJECCIÓN	Se procede con la Emisión de la Carta de No Objeción para su respectiva aprobación.	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	Carta de No Objeción
18	RECIBE COPIA DIGITAL DE LA CARTA DE NO OBJECCIÓN	Se remite copia digital de la Carta de No Objeción a la Dirección General de Marina Mercante de la AMP con copia al usuario.	Oficina de Cooperación Técnica Internacional. Dirección General de Marina Mercante de AMP	Copia Carta de No Objeción digital Correo Electrónico
19	RECIBE ORIGINAL Y COPIA DE LA CARTA DE NO OBJECCIÓN Y REGISTRA	Se remite original y copia de la Carta de No Objeción a la oficina de Ventanilla Única de la ARAP.	Oficina de Cooperación Técnica Internacional. Ventanilla Única	Original y Copia Carta de No Objeción

20		El Usuario retira Original de la Carta de No Objeción y firma copia para el acuse de recibido.	Usuario Ventanilla Única	Original y Copia Carta de No Objeción
21		Usuario entrega copia de la Carta de No Objeción debidamente firmada como Acuse de Recibido del trámite a la oficina de Ventanilla Única.	Usuario Ventanilla Única	Copia Carta de No Objeción
22		Ventanilla Única remite copia de Carta de No Objeción firmada por el Usuario a la Oficina de Cooperación Internacional de la ARAP.	Ventanilla Única Oficina de Cooperación Técnica Internacional.	Copia Carta de No Objeción
23		Se remite copias de la Carta de No Objeción a la Dirección General de Ordenación (DGOMI) y a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control (DGIVC).	Oficina de Cooperación Técnica Internacional DGOMI DGIVC	Copia Carta de No Objeción
24		Se archiva la copia del documento en el expediente del buque de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y se remite copia de dicha carta a la DGOMI y a la DGIVC. Finaliza el Proceso.	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	Copia Carta de No Objeción Expediente del buque
25		AMP envía a la ARAP notificación de rechazo del trámite para el registro de buque, después de efectuar la debida diligencia o por falta de Carta de No Objeción emitida por ARAP.	Dirección de Marina Mercante de AMP Oficina de Cooperación Técnica Internacional	Notificación de AMP Correo Electrónico
26		La Oficina de Cooperación Técnica Internacional recibe la notificación de rechazo del trámite para el registro de buque emitido por la Dirección de Marina Mercante de la AMP	Oficina de Cooperación Técnica Internacional	Notificación de AMP Correo Electrónico
27		AMP envía a la ARAP copia digital de la Patente emitida del buque. La DCI remite documento a la Dirección de Ordenación (DGOMI) y al Dirección de Inspección (DGIVC), y archiva copia en el expediente del buque.	Dirección de Marina Mercante de AMP DCI/DGOMI/DGIVC	Copia Patente del buque. Correo Electrónico.

6. APROBACIÓN

El flujo de proceso y su contenido, fue elaborado en la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales el día 29 de septiembre del 2020, por el Analista Técnico, Licenciado Mario Aguilar.

Se celebró una reunión en la modalidad de video conferencia con las instituciones involucradas, en especial lo relacionado al registro de buque, la Autoridad Marítima de Panamá, donde se presentó el flujo de Proceso y su contenido para el debido consenso.

Posteriormente, la documentación fue revisada por el Despacho Superior y aprobado por el Director de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales, Ing. Raúl Delgado el día 2 de octubre de 2020.

xii. ANEXOS

1. Formulario de Verificación de Buques para la Expedición de la Carta de No Objeción al Registro de Buques (F-CTI-001-20 versión 01).

		DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL		F-CTI-001-20 Vers.01	
FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE BUQUES PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE NO OBJECCIÓN AL REGISTRO DE BUQUES					
A. DETALLES DEL BUQUE					
1. Nombre Actual		2. Nombre a utilizar para el Registro (Si aplica)		3. IMO	4. Letra de Radio
6. Tipo de Buque		7. Arte de Pesca		8. Año de Construcción	9. País de Construcción
10. Nombre del Propietario		11. Dirección del Propietario		12. Email y Teléfono	
13. Nombre del Capitán		14. Nacionalidad del Capitán		15. Email y Teléfono	
B. INFORMACIÓN PREVIA DEL BUQUE					
16. Nombre(s) Anterior(es)		17. Propietario(s) / Armador(es)		18. Bandera(s) Previa(s)	
C. DIMENSIONES DEL BUQUE					
19. Eslora (m)	20. Manga (m)	21. Puntal (m)	22. Tonelaje Bruto	23. Tonelaje Neto	24. Capacidad de Bodega (m³)
D. LISTA DE PESCA INDNR (IUU)					
25. OROP / RFMO	26. INCLUSION ACTUALMENTE (SI / NO)	27. INCLUSION PREVIAMENTE (SI / NO)	28. FECHA DE INCLUSION	29. FECHA DE EXCLUSION	
IOCAT / CICA					
IATTC / CIAT					
WCPFC / CPPOC					
SPRFMO / OROPFS					
NEAFC / CPANE					
NPFC / CPPN					
IOTC / CAO					
CCAMLR / CCRVMA					
CCSBT / CCAS					
NAFO / OPAN					
WECAFC / COPACO					
SEAFO / OPAS					
SIOFA / APOIM					
CECAF / CPACO					
NASCO / OCSAN					

GFCM / CGPM				
INTERPOL				
OTROS				
Nota: En la sección F de observaciones, favor especificar los motivos de la inclusión o salida de la lista de pesca INDNR (IUU).				
E. OTROS DETALLES A CONSIDERAR				
Tipo de Abanderamiento				
30. Registro Permanente ☐	31. Registro Provisional ☐	32. Registro Especial ☐		
33. Por Asignación ☐	34. Por Entrega ☐	35. Por Venta ☐		
36. Por Desecho ☐	37. Otro: ☐ Especificar: _____			
38. Período del abanderamiento: Desde _____ hasta _____ (dd/mm/aaaa).				
F. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL				
39. Recibido DGOMI		40. Fecha y Hora		
41. Mantiene Expediente Anterior: SI ☐ NO ☐		42. En caso afirmativo, indique el período del expediente: Desde: _____ hasta: _____		
43. Necesita cuota de pesca, según área declarada: SI ☐ NO ☐		44. Número de cuotas: _____		
45. Panamá cuenta con cuotas para éste buque: SI ☐ NO ☐		46. Objeta el registro: SI ☐ NO ☐		
47. Exprese si objeta o no el registro: _____				
48. Nombre del funcionario Responsable	49. Firma del Funcionario	50. Fecha (dd/mm/aaaa)		
51. Nombre del Director General - DGOMI	52. Firma del Director General	53. Fecha (dd/mm/aaaa)		
G. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES				
54. Explique				
H. VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO				
55. Responsable DCTI	56. Firma del Responsable DCTI	57. Fecha (dd/mm/aaaa)		
58. Nombre del Director DCTI	59. Firma del Director	60. Fecha (dd/mm/aaaa)		
I. VoBo ADMINISTRACIÓN GENERAL				
61. Recibido por	62. Firma	63. Fecha (dd/mm/aaaa)		
64. Nombre del Administrador General	65. Firma	66. Fecha (dd/mm/aaaa)		

2. Instructivo de Llenado del Formulario de Verificación de Buques para la Expedición de la Carta de No Objeción al Registro de Buques.

La presente guía tiene la finalidad de instruir en el llenado del Formulario de Verificación de Buques para la Expedición de la Carta de No Objeción al Registro de Buques.

A. DETALLES DEL BUQUE	
1. Nombre Actual	Anotar el nombre del buque tal como aparece su patente
2. Nombre a utilizar para el Registro	Anotar el nombre del buque que se pretenda utilizar (si hay cambio de nombre) al momento en que se vaya a realizar el registro en Panamá
3. IMO	Anotar el número de identificación IMO del buque
4. Letra de Radio	Anotar la letra de radio del buque
5. MMSI	El número de identificación del servicio móvil marítimo o MMSI . Anotar la serie de nueve dígitos que identifica inequívocamente a cada estación del servicio móvil digital (estaciones costeras y estaciones de barco)
6. Tipo de Buque	Especificar tipo de buque según será registrado ante Marina Mercante de la AMP: Captura, carga refrigerada, tanquero o Apoyo a la Pesca
7. Arte de Pesca	Especificar arte(s) de pesca que utilizará en sus actividades
8. Año de Construcción	Indicar el año de construcción del buque
9. País de Construcción	Indicar el país donde se construyó el buque
10. Nombre del Propietario	Indicar el nombre del propietario actual del buque
11. Dirección del Propietario	Anotar la dirección de propietario
12. Email y Teléfono	Anotar el correo y número de teléfono del propietario
13. Nombre del Capitán	Indicar nombre del capitán del buque
14. Nacionalidad del Capitán	Indicar la nacionalidad de capitán
15. Email y Teléfono	Anotar el correo y número de teléfono del capitán del buque

B. INFORMACIÓN PREVIA DEL BUQUE	
16. Nombre(s) Anterior(es)	Anotar el o los nombres anteriores del buque tal como aparece en los registros, si hay cambio
17. Propietario(s) / Armador(es)	Anotar el o los nombres de los propietarios o armadores anteriores del buque, si hay cambio.
18. Bandera(s) Previa(s)	Anotar el o los nombres de los países al cual pertenecía el buque, si hay cambio
C. DIMENSIONES DEL BUQUE	
19. Eslora (m)	Anotar la eslora del buque en metros
20. Manga (m)	Anotar la manga del buque en metros
21. Puntal (m)	Anotar el puntal del buque en metros
22. Tonelaje Bruto	Anotar el tonelaje bruto del buque
23. Tonelaje Neto	Anotar el tonelaje neto del buque
24. Capacidad de Carga (m³)	Anotar la capacidad de carga en metros cúbicos
D. LISTA DE PESCA INDNR (IUU)	
25. OROP / RFMO	Indicar los Organismos Regionales en que puede estar listado el buque por pesca ilegal
26. Inclusión Actualmente (SI/NO)	Anotar con un “ Si ” o un “ No ” según sea el caso
27. Inclusión Previamente (SI/NO)	Anotar con un “ Si ” o un “ No ” según sea el caso
28. Fecha de Inclusión	Anotar la fecha en que la nave fue incluida dentro la lista del Organismo, Si la nave ESTÁ O ESTUVO enlistada.
29. Fecha de Exclusión	Anotar la fecha en que la nave fue excluida de la lista del Organismo, en el caso si ESTUVO enlistada.
E. OTROS DETALLES A CONSIDERAR	
Tipo de Abanderamiento	
30. Registro Permanente	Marcar si el tipo de abanderamiento es por registro permanente ante la AMP.
31. Registro Provisional	Marcar si el tipo de abanderamiento es por un registro provisional ante la AMP
32. Por Registro Especial	Marcar si el tipo de abanderamiento es por un registro especial del buque ante la AMP
33. Por Asignación	Marcar si el registro es por asignación.
34. Por Entrega	Marcar si el registro es por entrega del buque.

35. Por Venta	Marcar si el registro es por venta del buque
36. Por Desguace	Marcar si el registro es por desguace
37. Otro	Marcar si el tipo de abanderamiento es por otro motivo y especificar el tipo que solicita, si el mismo no se encuentra enmarcado en los anteriores.
38. Período de Abanderamiento	Indicar desde que fecha y hasta cuando solicita el abanderamiento.
F. DIRECCION GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL (DGOMI)	
En esta sección se colocarán nombres y firmas de quienes validan la información del formulario en la DGOMI.	
39. Recibido DGOMI	Nombre o firma de quien recibe el formulario en la DGOMI
40. Fecha y Hora	Anotar fecha y hora de recepción del formulario en la DGOMI
41. Mantiene expediente anterior SI / NO	Seleccionar si el buque mantuvo o no expediente en la DGOMI.
42. En caso afirmativo, indique el periodo de vigencia del expediente: desde / hasta	Indicar el período (desde, hasta) que mantuvo expediente en la DGOMI.
43. Necesidad de cuota de pesca, según área declarada SI / NO	Selecciona si el buque es de captura y requiere o no cuota de pesca, de acuerdo a la OROP.
44. Número de cuotas	En caso de requerir, colocar la cantidad que requiere el buque.
45. Panamá cuenta con cuotas para este buque SI / NO	Seleccionar si Panamá cuenta o no con cuotas disponibles para asignar al buque.
46. Objeta el Registro SI / NO	Indicar si objeta o no que el buque sea ingresado al registro de buques panameño
47. Exprese si objeta o no el registro	Detallar el motivo de la objeción o conformidad con el registro del buque ante la AMP
48. Nombre del funcionario responsable	Colocar el nombre del funcionario de la DGOMI, que realiza el análisis de la información para el registro del buque.
49. Firma del Funcionario	Colocar la firma del funcionario que realiza el análisis para el registro del buque.
50. Fecha (dd/mm/aaaa)	Colocar la fecha en que se realizó el análisis por parte de la DGOMI.
51. Nombre del Director General de la DGOMI	Colocar nombre del Director General de la Dirección de Ordenación y Manejo Integral
52. Firma del Director General	Colocar firma del Director General de la DGOMI
53. Fecha (dd/mm/aaaa)	Colocar la fecha al momento de la firma del Director General de DGOMI

G. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.	
54. Explique	En este espacio se puede agregar comentarios o aportes explicativos que complementen los resultados de la evaluación. También se pueden sugerir acciones específicas con el objetivo de mejorar futuras evaluaciones o recomendar acciones que conlleven a indagar con mayor énfasis en la investigación. Además, se mencionará en este espacio los motivos de la inclusión o salida del buque de las listas INDNR.
H. VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO	
En esta sección se colocarán nombres y firmas de quienes validan la información del formulario.	
55. Responsable DCTI	Colocar nombre del analista técnico o funcionario responsable de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional que realiza la verificación del buque.
56. Firma del Responsable DCTI	Colocar firma del analista técnico o funcionario responsable de la DCTI
57. Fecha (dd/mm/aaaa)	Colocar la fecha que firma el documento
58. Nombre del Director DCTI	Colocar nombre del Director de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional
59. Firma del Director	Colocar firma del Director de DCTI
60. Fecha (dd/mm/aaaa)	Colocar la fecha que firma el director.
I. VoBo ADMINISTRACIÓN GENERAL	
En esta sección se colocarán nombres y firmas de quienes reciben el documento en la Administración General para el Visto Bueno de la Administración General, con inclusión de sus fechas	
61. Recibido por	Colocar nombre o firma del funcionario que recibe el documento en el Despacho Superior o Administración General para el Visto Bueno (VoBo)
62. Firma	Colocar firma del funcionario que recibe el documento.
63. Fecha y hora (dd/mm/aaaa)	Colocar la fecha y hora cuando recibe en documento.
64. Nombre del Administrador General	Colocar nombre del Administrador General de la Autoridad.
65. Firma	Colocar firma del Administrador General de la Autoridad.
66. Fecha (dd/mm/aaaa)	Colocar la fecha que el Administrador General firma el documento para su visto bueno.

Ejemplo 1: Plantilla de Carta de No Objeción.

Panamá, XX de XXXX de XXXX
DGIVC/XXXX/XXXX

Licenciado/Ingeniero
XXXXXXXXX
Director General de Marina Mercante
Autoridad Marítima de Panamá
República de Panamá

Estimado Licenciado/Ingeniero XXXXX:

La presente tiene a bien saludarlo, y a su vez informarle que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, no tiene objeción para que el buque denominado **XXXXXXXXXX**, con el numero **IMO XXXXX**, sea registrado en el pabellón nacional ante la Marina Mercante panameña como abanderamiento **XXXXXX** de navegación ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo a la petición presentada por el solicitante.

Agradecemos se indique en la patente, que dicho buque no está autorizado a efectuar actividades de pesca o apoyo a la pesca a menos que cuente con una licencia Internacional de pesca o de apoyo a la pesca la cual deberá solicitar una vez sea registrado el buque.

La presente nota, no es una autorización o licencia de pesca para que el buque en mención realice actividades de pesca o apoyo a la pesca o cualesquiera actos que se relacione a dichas actividades bajo la República de Panamá. Sin embargo, será objeto de seguimiento en materia de competencia de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de conformidad a las normativas legales vigentes.

La no objeción declarada en el presente documento, queda vigente para efectuar el registro del buque en un periodo no mayor de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de su expedición.

Sin otro particular,

c/c: Solicitante

Ejemplo 2: Plantilla de Carta de Objeción.

Panamá, XX de XXXX de XXXX
DGIVC/XXXX/XXXX

Licenciado
NOMBRE DEL SOLICITANTE
Representante Legal
E.S.D.

Estimado Licenciado (Nombre del Representante legal):

Por este medio le informamos que, la Dirección de Cooperación y Asuntos Pesqueros Internacionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá le manifiesta su Objeción para que el buque (tipo de servicio: pesca, carga refrigerada, tanquero) denominado XXXXX con bandera actual de XXXX y número IMO XXXXX sea ingresado dentro de la flota pesquera panameña, al igual que para el registro de la nave ante la Marina Mercante de la República de Panamá, bajo un registro (provisional, permanente, especial por entrega, especial por desguace, etc.), según lo peticionado por el solicitante.

Esta decisión tiene su fundamento en los siguientes elementos:

1. Elemento 1
2. Elemento 2
3. ...(los que sean necesarios)

Sin otro particular, quien suscribe.



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NÚMERO 1

(De 4 de enero de 2021)

“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Primero Agrario de la Provincia de Veraguas.”

En la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que el Juez Primero Agrario de la Provincia de Veraguas, comunicó a este despacho de Presidencia, mediante nota de 4 de enero de 2021, que un funcionario del tribunal que preside, dio positivo en la prueba de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

PRIMERO: **Decretar** la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Primero Agrario de la Provincia de Veraguas, el día martes 5 de enero de 2021, inclusive.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

Panamá, 4 de enero de 2021.



LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.



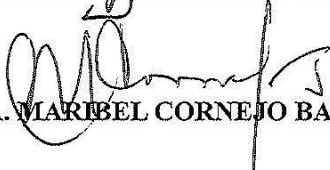
MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS



MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



MGDO. JOSÉ E. AYU PRADO CANALS



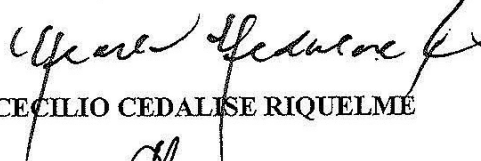
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA



MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDENO



MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO



MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME



MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA



LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

21 Enero 2021.


Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NÚMERO 3

(De 5 de enero de 2021)

“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Liquidador de Causas Penales de la Provincia de Colón.”

En la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que el Juez Liquidador de Causas Penales de la Provincia de Colón, comunicó a este despacho de Presidencia, mediante nota de 5 de enero de 2021, que una funcionaria del tribunal que preside, dio positivo en la prueba de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

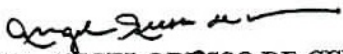
PRIMERO: **Decretar** la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado Liquidador de Causas Penales de la Provincia de Colón, el día miércoles 6 de enero de 2021, inclusive.

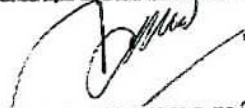
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

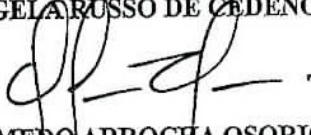
Panamá, 5 de enero de 2021.


LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

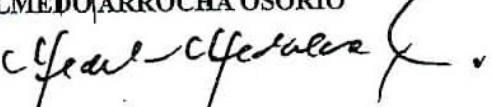

MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDENO


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

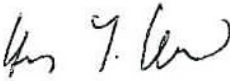

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. JOSÉ E. AYU PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

21 Enero 2021.

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO.-

Panamá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

VISTOS:

El Licenciado Raúl Cárdenas Chiari, actuando en nombre y representación del señor **Alejandro Pérez Méndez**, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el **Oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016**, proferido por la Comisión Evaluadora de Concurso de Méritos para ocupar el Cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

I. ANTECEDENTES.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos para ocupar el Cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, profirió el Oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016, en el que, entre otras, señaló lo siguiente:

"...

Los concursantes que han presentado sus documentos y cumplieron con los requisitos establecidos, son los siguientes:



...

El concursante ALEJANDRO PÉREZ MÉNDEZ, con cédula de identidad personal # 8-163-974, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. JD-008 de primero (1) de junio de 2016, 'Que adopta el Reglamento del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses'.

Con respecto al título universitario, como Médico Cirujano de la Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba-Bolivia, del 25 de junio de 1986, observa esta Comisión, no se acompañó debidamente el Título con el respectivo reconocimiento por la Universidad de Panamá, tal como se exige de conformidad a lo dispuesto en la Ley 69 de 2007, 'Que crea la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones', que en su artículo 31, modifica el artículo 8 de la Ley 50 de 2006, numeral 1, literal b, que preceptúa, 'poseer Título Universitario de Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser médico con especialidades en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá.

...

Si bien, mediante Resolución No. 08-C.T. del Consejo Técnico de Salud, fechada 13 de febrero de 2009, se le autoriza para ejercer libremente la subespecialidad en Psiquiatría Forense, en todo el Territorio de la República de Panamá, a partir de esa fecha, es importante resaltar que para el cargo de Director General del Instituto, debe ser médico con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá, tal como lo dispone la precitada Ley 69 de 2007, artículo 31, modificado por el artículo 8 de la Ley 50 de 2006, numeral 1, literal b, y el Reglamento del Concurso de Méritos respectivo.

En Resumen, el concursante no aportó el título de médico idóneo con la especialidad en Psiquiatría Forense, reconocida por la Universidad de Panamá.

..." (Cfr. fojas 20 y 21 del expediente judicial).

II. ARGUMENTOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.

El apoderado especial del accionante, señaló, que de acuerdo con el artículo 2, numeral 2, del Reglamento del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se contemplan como requisitos: **"Poseer título universitario en Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser médico con la**

175

especialidad de Medicina Legal, Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá”.

Manifestó, que mediante el Edicto No. 1 de fecha de 9 de agosto de 2016, se le notificó a la Procuradora General de la Nación, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016, proferido por la Comisión Evaluadora de Concurso de Méritos, en el que, entre otras cosas, se señaló que el señor **Alejandro Pérez Méndez**, no cumplió con las exigencias legales para ser escogido para el cargo de Director General del citado Instituto.

En ese sentido, advirtió el actor lo siguiente:

“...

Es importante señalar que la Ley 69 de 2007, no exige que el título de médico o el de psiquiatría sea presentado como requisito para ser considerado como aspirante al cargo de Director General del IMELF. Esto se puede apreciar claramente de la propia Ley 69 de 2007, que no incluye este requisito advertido por la Comisión Evaluadora. Mal puede entonces descalificarse al Doctor PÉREZ, por no haber presentado el título de médico o el de psiquiatra reconocido por la Universidad de Panamá, cuando este requisito no se exige en la antes anotada ley.

...

El numeral 2, del Artículo 2 del Reglamento de Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del IMELF, tampoco exige el título de médico o el de psiquiatra reconocido por la Universidad de Panamá; lo que exige es el título universitario de Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser médico con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá.

...” (Cf. Fojas 4 a 6 el expediente judicial).

Por su parte, indicó que en cuanto al Diploma de terminación de la Residencia de tres (3) años en Psiquiatría, que según la Comisión Evaluadora no consta en los documentos que debieron ser presentados, ello obedeció, a que su condición de profesional de la Psiquiatría, no fue alcanzada por medio de un Título Universitario, sino por el reconocimiento del Consejo Técnico de



176

Salud, adscrito al Ministerio de Salud, el día 13 de febrero de 2009, en base a los años de servicios de las funciones de Psiquiatra Forense.

En ese sentido, señaló que el Consejo Técnico de Salud, es el ente adscrito al Ministerio de Salud, encargado legalmente de otorgar la idoneidad a los profesionales de la Salud o afines dentro del territorio de la República de Panamá, razón por la cual, no pudo presentar su condición de profesional, a través, de un Título Universitario.

Consideró, además, que con la decisión de descalificarlo como aspirante al cargo mediante la emisión de Oficio demandado, no le otorgó la posibilidad de presentar los Recursos Gubernativos correspondientes y el término para interponerlos, toda vez que, ni siquiera fue notificado personalmente de esa decisión.

Asimismo indicó, que no comparte la decisión de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos, de no considerar a **Alejandro Pérez** para el cargo de Director General, pues estima que la Ley 69 de 2007, no exige que deba ser presentado como requisito para el cargo, el Título Médico o de Psiquiatría reconocido por la primera Casa de Estudios Superiores, aunado a que, en el Reglamento del Concurso, en su artículo 2, numeral 2, se solicitó la presentación de un Título Universitario de Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser Médico con Especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense, reconocida por la Universidad de Panamá.

Lo anterior implica, a su juicio, que no se tomó en cuenta al momento de redactar el Reglamento del Concurso de Méritos, la opción normada en la Ley 50 de 2006, pues la idoneidad de su representado como Psiquiatra, fue otorgada por el Consejo Técnico de Salud, motivo por el cual, no se le puede solicitar requisitos formales propios, de su formación académica.

Adujo, que para que el Consejo Técnico de Salud le otorgara la idoneidad a **Alejandro Pérez Méndez**, para ejercer la subespecialidad de Psiquiatría



Forense, debió ser convalidado por la Universidad de Panamá, por lo que este acto tiene presunción de legalidad, mientras no haya sido anulado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

III. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

De un estudio del Expediente se observa que la declaratoria de ilegalidad se sustenta en la violación de las siguientes normas:

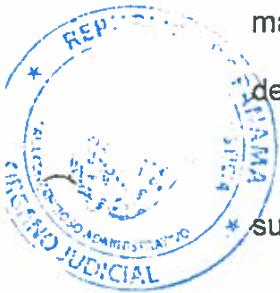
A. El artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que dispone que las órdenes y demás Actos Administrativos en firme, del gobierno central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata; y

B. El artículo 50 de la Ley 20 de 13 de diciembre de 2006, "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", sobre el reconocimiento como peritos idóneos en su especialidad a todos los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que tengan más de cinco (5) años consecutivos del labor, en su área de experticia, dentro del Instituto.

En lo medular, los cargos de infracción de estas normas fueron sustentados por el accionante, en los siguientes términos:

1. Que se violó el Debido Proceso, al descalificarse al Doctor **Alejandro Pérez Méndez** del Concurso, pues el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, le extendió su idoneidad como Médico con la Subespecialidad en Psiquiatría, por lo que se presume Legal, para ejercer como Psiquiatra Forense, lo que le permitía concursar para el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. Que la Ley 50 de 2006, "Que reorganizó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", convalidó en su momento, la experticia con la que cuenta el Doctor **Alejandro Pérez Méndez**, y otorgada por el Consejo Técnico de Salud, para ejercer como Psiquiatra Forense, por lo tanto, el requisito de



178

presentar un título académico para concursar para el cargo de Director General de la Entidad donde labora, no era exigible en este caso.

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD DEMANDADA

A foja 106 a 108 del Expediente, figura el Informe Explicativo de Conducta, remitido mediante el Oficio-IMELCF-CEDCM-003-2018 de 12 de julio de 2018, y rendido por Silvia García de Esquivel, en representación de la Comisión Evaluadora, en el que se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

" ...
1. Creemos prudente aclarar que, según lo dispone el artículo 7, de la Resolución No. JD-008 de 1 de junio de 2016 'Que adopta el Reglamento del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses' a la Comisión Evaluadora le correspondió verificar el cumplimiento por parte de los concursantes de los requisitos establecidos en el artículo 2 de este reglamento.

2. Luego de realizar la verificación, la Comisión Evaluadora remitió a la Junta Directiva un informe con los nombres de los concursantes que cumplieron y los que no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2 del reglamento de concurso. Lo cual se hizo a través del oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 del 9 de agosto de 2016.

...

Expuesto lo anterior, creemos conveniente explicar lo siguiente:

1. Entre las funciones que le correspondía ejercer a la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses estaba la de 'Revisar la documentación que acredite el cumplimiento formal de los requisitos de ley para ocupar el cargo de Director General', según lo dispone el numeral 2, del artículo 6, de la Resolución No JD-008 de 1 de junio de 2006, que adopta el Reglamento del Concurso.

...

3. Atendiendo a lo que dispone el numeral 3, del artículo 6, Resolución No JD-008 de 1 de junio de 2006, la Comisión Evaluadora ejerció su función de comunicar a la Junta Directiva los nombres de los concursantes que cumplieron y el de los que no cumplieron con los requisitos de ley para optar por el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tal como lo expresa el oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 del 9 de agosto de 2016.

...

En cuanto al concursante ALEJANDRO PÉREZ MÉNDEZ, con cédula de identidad personal #8-163-974, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No,



JD-008 de primero (1) de junio de 2016 'Que adopta el Reglamento del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses'.

Con respecto al título universitario, como Médico Cirujano de la Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba-Bolivia, del 25 de junio de 1986, observa la Comisión no se acompañó debidamente el Título con el respectivo reconocimiento por la Universidad de Panamá, tal como se exige de conformidad a lo dispuesto en la Ley 69 de 2007, 'Que crea la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones', que en su artículo 31, modifica el artículo 8 de la Ley 50 de 2006, numeral 1, literal b, que preceptúa, 'poseer Título Universitario de Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser médico con especialidades en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá'.



El concursante Alejandro Pérez solo adjuntó el certificado de Idoneidad No. 489-C.T. de 19 de diciembre de 1988.

La misma omisión de aportar el reconocimiento por la Universidad de Panamá, se observó al presentar el Diploma por haber terminado satisfactoriamente su Residencia de tres (3) años en psiquiatría, del Hospital Psiquiátrico Nacional, del 31 de marzo de 1994.

Igualmente adjuntó solo el Certificado de Idoneidad No. 137-C.T., expedido por el Consejo Técnico de Salud, el 3 de mayo de 1994, que lo declara idóneo para ejercer libremente la especialidad de Psiquiatría en todo el territorio de la República de Panamá.

4. Si bien, mediante la Resolución No. 08-C.T. del Consejo Técnico de Salud, fechada 13 de febrero de 2009, se le autoriza para ejercer libremente la subespecialidad en Psiquiatría Forense, en todo el territorio de la República de Panamá, a partir de esa fecha, es importante resaltar que para concursar al cargo de Director General del Instituto, debe ser médico con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocido por la Universidad de Panamá, tal como lo dispone la precitada Ley 69 de 2007, artículo 31, que modifica el artículo 8 de la Ley 50 de 2006, numeral 1, literal b, y el Reglamento del Concurso de Méritos respectivo.

5. En resumen, el concursante no aportó el título en médico idóneo con la especialidad en Psiquiatría Forense, reconocida por la Universidad de Panamá."

En lo medular, consideró la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que el concursante **Alejandro Pérez**, no cumplió con los

180

requisitos formales del Concurso, pues, tal y como se aprecia, no aportó el título en médico idóneo con la especialidad en Psiquiatría Forense, reconocida por la Universidad de Panamá; sin embargo, advierten, que no se cuestionó la idoneidad del perito forense, ya que dicha Comisión no está facultada para ello.

V. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración, mediante la Vista número 698 de 3 de julio de 2019, emitió concepto en el que solicitó a esta Sala que se declare, que no es ilegal, el Oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016, proferido por la Comisión Evaluadora del Concurso de Mérito para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Lo anterior, es con sustento en el artículo 2 del Reglamento de Concurso, contenido en la Resolución JD-008 de 1 de junio de 2016, que enumera los requisitos formales para concursar, entre los cuales, se exige en su numeral 2, el de "Poseer título universitario en Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o Doctorado, o **ser médico con la especialidad de Medicina Legal, por la Universidad de Panamá.**"

Destacó, además, que lo establecido en el numeral 2 de la citada Resolución, en cuanto al requisito inherente de poseer título universitario en Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser Médico con Especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense, reconocida por la Universidad de Panamá; es incluso, de carácter general para cualquier título obtenido en el extranjero o Universidad Privada del país, y en razón de ello, la Comisión Evaluadora, se pronunció en cuanto al título aportado por el concursante como Médico Cirujano de la Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba-Bolivia.

Conforme a lo anterior, advirtió el Ministerio Público, que el título universitario extranjero aportado por el recurrente, no fue presentado al concurso acompañado por el reconocimiento de la Universidad de Panamá, como lo indica el artículo 2, de la Resolución JD-008- de 1 de junio de 2016.



Consideró que, el accionante ha confundido los requisitos exigidos para el concurso de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aduciendo que obtuvo el título como Psiquiatra Forense bajo el amparo de la Ley 50 de 2006, la cual reconoció el ejercicio práctico de esta Especialidad, a los profesionales al servicio del IMELCF; sin embargo, la Comisión Evaluadora de Concurso de Mérito, en su Nota IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016, es clara en indicar que el concursante no aportó el Título de Médico idóneo con la Especialidad de Psiquiatría Forense, reconocido por la Universidad de Panamá.

Estimó, que el concursante erró al considerar que los Certificados de Idoneidad 489-C.T. de 19 de diciembre de 1988, Registro 3493 y el Certificado de Idoneidad 137-C.T. de 3 de mayo de 1994, ambos expedidos por el Consejo Técnico del Ministerio de Salud reemplazan la reválida o reconocimiento que exige la Resolución de concurso y el artículo 31 de la Ley 69 de 2007, que modifica el artículo 8 de la Ley 50 de 2006, numeral 1, literal b, que señala: "Poseer título universitario en Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser médico con Especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá".

Manifestó, por otro lado, que la Resolución atacada y la Ley 69 de 2007, no solicitan que la Universidad de Panamá certifique la Idoneidad de Profesionales de las Ciencias Médicas, sino que, la Ley Orgánica de esa Alta Casa de Estudios, en su artículo 24, que se refiere a las atribuciones de la Junta de Facultad, en su numeral 7, señala la de "Reglamentar, en sus especialidades, la revalidación de los títulos o grados académicos expedidos fuera del país, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto y de los reglamentos universitarios", y en su artículo 47, dispone de igual forma, que los títulos universitarios y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjeras serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según

sea el caso, por la Universidad de Panamá, de la manera en que lo disponga esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

Desarrolladas las etapas procesales de rigor, corresponde a esta Sala entrar a resolver el presente negocio, sobre la base de las consideraciones que siguen:

1. Competencia

De conformidad con lo establecido en los artículos 206 de la Constitución Política y 97 del Código Judicial, a la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo le están atribuidos los procesos que se originan de actos, omisiones, prestaciones defectuosas o deficientes de los servidores públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten o expidan o en que incurran en el ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos o autoridades nacionales o provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas.

2. Legitimación activa y pasiva

En el presente caso, actúa en esta etapa, como demandante el Doctor Jaime Franco Pérez, en virtud de la sustitución de Poder efectuada por el Licenciado Raúl Cárdenas Chiari, y en representación del señor **Alejandro Pérez Méndez**, quien comparece ante esta Sala, para impugnar el Oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016, proferido por la Comisión Evaluadora de Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En las Acciones de Nulidad cualquier persona puede recurrir, de conformidad con el artículo 43 b de la Ley 135 de 1943, por tanto, la prenombrada se encuentra legitimada.

El Acto demandado fue dictado por la Comisión Evaluadora de Concurso de Méritos para ocupar el Cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Institución del Estado que figura entonces, como Sujeto Pasivo en este Proceso.



183

3. Problema Jurídico

Primeramente debemos señalar, que el argumento central de los cargos de ilegalidad invocados por el apoderado judicial del actor, giran en torno, a que a través del Oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016, se informó que el señor **Alejandro Pérez Méndez**, no tenía los méritos para participar en el Concurso para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desconociendo, a su juicio, que su representado cumplía con los requisitos solicitados, en virtud que, poseía la idoneidad para el ocupar el cargo vacante.

Lo anterior, nos lleva a plantearnos, por un lado, si la selección de los concursantes realizada por la Comisión Evaluadora de Concurso de Méritos para ocupar el Cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, vulneró el contenido del artículo 2 de la Resolución No. JD-008 de primero (1) de junio de 2016, "**Que adopta el Reglamento del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**".

Y por otro lado, determinar si la citada Comisión Evaluadora, desconoció la legislación vigente, al no admitir como aspirante, en concurso para ser seleccionado como la máxima Autoridad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a un profesional que cuenta con idoneidad para ejercer el cargo de Psiquiatra Forense, adquirida conforme a lo establecido en la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006.

Ahora bien, y con relación a la problemática expuesta, resulta primordial hacer referencia a la Resolución JD-008 de 1 de junio de 2016 "Que adopta el Reglamento del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", pues tal y como se observa, en la misma se desarrolla el procedimiento y se enumeran los requisitos formales que debieron ser cumplidos por los cada uno de los aspirantes al cargo de Director General del citado Instituto. Veamos.



184

Al respecto, y en cuanto al Procedimiento del Ingreso de los concursantes el artículo 4 de la referida Resolución, señala que el aspirante presentará su petición por medio de un formulario dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva, aportando los documentos con las formalidades que exige la normativa, advirtiéndolo, además, que los aspirantes que hayan realizado estudios de licenciatura, postgrado, maestría o doctorado en el extranjero, deberán presentar los documentos debidamente legalizados y con sus respectivas reválidas y traducidos al idioma español, en los casos que sea necesario.

En este escenario, y luego de la presentación de la documentación indicada en el artículo 4, los mismos pasan a ser revisados por el Comisión Evaluadora, a fin de acreditar el cumplimiento formal de los requisitos de Ley, los que luego de evaluados, se procede a elaborar un Informe detallado para la Junta Directiva, en el que se incluye, un Cuadro de Evaluación de cada uno de los aspirantes, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Concurso, contenido en la Resolución N° JD-008 de 1 de junio de 2016, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 6. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

...

2. Revisar la documentación que acredite el cumplimiento formal de los requisitos de ley para ocupar el cargo de Director General.

3. Comunicar a la Junta Directiva los concursantes que cumplen y los que no cumplen con los requisitos de ley.

4. Evaluar y calificar a los concursantes de acuerdo a los parámetros establecidos en este reglamento.

5. Elaborar un informe detallado para la Junta Directiva que incluye el cuadro de evaluación de cada uno de los concursantes.

...” (Cfr. foja 33 del expediente judicial).

En el marco de lo antes indicado, debe advertirse, que el procedimiento previsto para que la Comisión Evaluadora califique a los aspirantes para concursar para el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y



185

Ciencias Forense, estaba sujeto al cumplimiento de los requisitos formales, previstos en el Reglamento, y consistentes en la presentación de documentos que acreditaran y sustentaran la competencia académica y profesional de cada postulante, y que le permitiera a la Comisión, preliminarmente, determinar quiénes cumplieran con las formalidades requeridas para participar en el Concurso para el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Tal como viene dicho en párrafos anteriores, a la Comisión Evaluadora, le correspondía valorar la documentación presentada por los aspirantes al cargo de Director General de esa Entidad médico-forense, y es que, la citada Resolución JD-008 de 1 de junio de 2016 "Que adopta el Reglamento del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en su artículo 2, enumera los requisitos necesarios para ocupar tal posición, siendo estas del tenor siguiente:

"Artículo 2. Para concursar por el Cargo de Director General del IMELCF deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser de nacional panameña, comprobada mediante certificación expedida por el Tribunal Electoral.

2. **Poseer título universitario en Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser médico con la especialidad en Medicina Legal, Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá.**

3. Haber laborado en tareas de Criminalística o de Medicina Legal y Ciencias Forenses por cinco (5) años anteriores al nombramiento, o acreditar ejercicio profesional en cualquiera de las especialidades mencionadas en una institución pública por un período mínimo de cinco (5) años.

4. Haber cumplido treinta (30) años de edad. La edad se comprobará mediante certificación expedida por el Tribunal Electoral.

5. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

6. No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada proferida por un



tribunal de justicia, lo cual será demostrado mediante la aportación del Certificado de Información de Antecedentes Personales emitido por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), de la Policía Nacional.”



Del análisis normativo precedente, resulta claro, que entre los requisitos inherente para el cargo de Director General de la Entidad demandada, está el contemplado en el numeral 2; es decir, **“Poseer título universitario en Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser médico con la especialidad en Medicina Legal, Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá”**.

Bajo este contexto, la Comisión Evaluadora al efectuar la valoración de los requisitos previstos en el artículo 2 (numeral 2) de la Resolución JD-008 de 1 de junio de 2016, de cada uno de los aspirantes al cargo vacante, logró determinar que el postulante **Alejandro Pérez Méndez**, no cumplió con los requisitos establecidos en el citado artículo del Reglamento de Concurso de Mérito en referencia

Esto es así, toda vez que, si bien, el postulante presentó un título universitario, que lo acredita como Médico Cirujano, emitido por la Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba-Bolivia, el 25 de junio de 1986, y el Diploma de Residencia de tres (3) años de Psiquiatría, del Hospital Psiquiátrico Nacional de 31 de marzo de 1986; no lo es que, hayan sido presentados al Concurso en debida forma; es decir, acompañados por el reconocimiento de la Universidad de Panamá, tal y como se indica en el artículo 2 de la Resolución JD-008 de 1 de junio de 2016.

En función de lo planteado, el recurrente, alude el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 2 (numeral 2) de la Resolución JD-008 de 1 de junio de 2016, advirtiendo que obtuvo su título como Psiquiatra Forense bajo el amparo de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, aduciendo que la citada Normativa, en su artículo 23, reconoce el ejercicio práctico de la especialidad de Psiquiatría Forense, a los profesionales al servicio del Instituto de Medicina

Legal y Ciencias Forenses; no obstante, resulta claro, **que el concursante no aportó el título de Médico idóneo con la Especialidad en Psiquiatría Forense, reconocida por la Universidad de Panamá.**

Por otra parte, el concursante **Alejandro Pérez Méndez**, adjuntó el Certificado de Idoneidad N° 137-C.T., expedido por el Consejo Técnico de Salud el 3 de mayo de 1994, que lo declaró idóneo para ejercer libremente la Especialidad en Psiquiatría en todo el territorio de la República de Panamá y la Resolución No. 08-C.T., emitida por el mismo Consejo Técnico mencionado, el día 13 de febrero de 2009, que lo autorizó para ejercer libremente la Subespecialidad en Psiquiatría Forense, en todo el territorio de la República de Panamá; sin embargo, las Resoluciones citadas no reemplazan las reválidas o el reconocimiento que exige la Resolución Reglamentaria del Concurso, y al artículo 31 de la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, que modifica el artículo 8, numeral 1, literal b, de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, tal y como lo advirtió la Comisión Evaluadora, a través del Oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016, acusado de ilegal, al evaluar los citados documentos.

Con base a estos razonamientos y para lograr una mayor aproximación a lo expresado, el citado artículo 31 de la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, señala lo siguiente:

"Artículo 31. El artículo 8 de la Ley 50 de 2006, queda así:
Artículo 8. Para ocupar los siguientes cargos en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Para Director:

...

b). **Poseer título universitario en Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser médico con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá".**

Bajo el mismo criterio, resulta pertinente indicar, que el transcrito artículo 31 de la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, que modificó el artículo 8, numeral 1, literal b, de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, es concordante con el artículo 2 (numeral 2) de la Resolución JD-008 de 1 de junio de 2016,



153

reglamentaria del concurso. Decimos esto, pues, **la causa de descalificación de postulante obedeció, precisamente, el citado presupuesto jurídico.**

Tal hecho se encuentra acreditado en el Oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016, en donde la Comisión Evaluadora, advirtió, que el postulante **Alejandro Pérez Méndez**, no cumplió con los requisitos establecidos, indicando la falta de reconocimiento por parte de la Universidad de Panamá de los títulos y documentos que presentó, para participar en el concurso para ocupar el cargo de Director General del IMELCF, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 69 de 2007, que modifica el artículo 8 de la Ley 50 de 2006, estableciendo en su literal "b "(Cfr. fojas 20 y 21 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, observa esta Sala, que de las pruebas aportadas al Expediente se desprende, que **Alejandro Pérez Méndez**, fue equiparado como Psiquiatra Forense, a través de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, lo que constituye un derecho adquirido a favor del demandante.

No obstante, Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, vigente al momento del Concurso, y que modificó la Ley 50 de 2006, requería que los aspirantes al cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo siguiente: *"Poseer título universitario en Criminalística o Ciencias Forenses a nivel de maestría o doctorado, o ser médico con especialidad en Medicina Legal o Patología Forense o Psiquiatría Forense reconocida por la Universidad de Panamá..."*.

Dicho lo anterior, es importante resaltar, además, que el artículo 1 de la Resolución JD-008 de 1 de junio de 2016 "Que adopta el Reglamento del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", indica que el mismo, será elegido y nombrado mediante concurso de méritos, por la Junta Directiva para un periodo de cinco (5) años.



189

En este escenario, se desprende que la evaluación de los concursantes al cargo de Director General, se reglamentó, a través de la Resolución JD-008 de 1 de junio de 2016, en la que, entre otras cosas, se determinó que el parámetro de evaluación de la preparación académica y profesional, serían sobre la base créditos y méritos académicos.

Así las cosas, y al valorar el contenido de la Ley vigente al momento del Concurso y de su respectivo Reglamento, se evidenció que como requerimiento académico de los aspirantes, se solicitaba que la preparación académica, debía estar debidamente acompañada del **reconocimiento por parte de la Universidad de Panamá**, como regente de homologar, validar y reconocer los títulos emitidos tanto en el extranjero, como en la República de Panamá, para evaluar el nivel de educación recibida en sus distintos niveles técnicos y académicos, en atención al marco de lo establecido en su Ley Orgánica, contenida en la Ley 24 de 14 de julio de 2005, que en su artículo 47, señala lo siguiente:

“Artículo 47. Los títulos universitarios y créditos expedidos por universidades o instituciones de educación superior extranjeras, serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de la manera en que lo disponga esta Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios, salvo los casos en que la ley faculte a otra universidad oficial especializada para que realice estas funciones en determinadas áreas del conocimiento que sean de su competencia”.



Visto lo anterior, somos del criterio que aun cuando **Alejandro Pérez Méndez**, fue equiparado con fundamento en la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, para ejercer como perito idóneo en la experticia de la Psiquiatría Forense, dicha equiparación, no cumple con uno de los requisitos que se ponderan académicamente en el concurso antes indicado; es decir, el reconocimiento de esa preparación académica por parte de la Universidad de Panamá.

En atención a este hecho, consta a foja 26 del Expediente, la Nota DSG-4540-16 de 16 de agosto de 2016, expedida por el Secretario General de esa Casa de Estudios Superiores, en donde a solicitud de parte interesada, señaló

que esa Institución universitaria, no es la responsable de otorgar la idoneidad Profesional a los Profesionales de la Ciencias Médicas.

Lo anterior demuestra, que el activador jurisdiccional, pretendía obtener algún reconocimiento o idoneidad profesional por parte de la Universidad de Panamá, aduciendo que su preparación académica, era en virtud de la equiparación obtenida a través de la Ley 50 de 2006, por su experticia en la práctica en Psiquiatría Forense, pues, tal y como se ha indicado, a través de la promulgación de la citada Ley, el Estado decidió reconocer los esfuerzos prácticos, de los funcionarios que estuvieran ejerciendo una Especialidad en la Entidad por más de cinco (5) años; sin embargo, y sin ánimos de cuestionar la idoneidad de Perito Forense del recurrente, **tal condición profesional, no es sinónimo, de un reconocimiento académico, al no constar con el aval de la Universidad de Panamá, tal y como lo solicita el artículo 31 de la Ley 69 de 2007, que modificó el artículo 8, numeral 1, literal "b", de la Ley 50 de 2006, y el Reglamento del Concurso.**

Bajo el mismo criterio, resulta pertinente referirnos, que si bien, la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, dispone que el sustento académico de los concursantes, requiere del reconocimiento de la Universidad de Panamá para los aspirantes al cargo de Director General de la institución; no es menos cierto, que la misma excerta jurídica, dispone, que en el concurso de méritos, también se ponderan la ejecución profesional, preparación técnica y práctica de los concursantes, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Concurso, contenido en la Resolución N° JD-008 de 1 de junio de 2016, y en concordancia del artículo 31 de la Ley 69 de 2007.

Podemos concluir entonces, que la falta de reconocimiento por la regente de la Educación Superior en Panamá, de los títulos y/o diplomas aportados por el actor, contemplado en el Reglamento del Concurso, ocasionó que la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dispusiera, que **Alejandro**



191

Pérez Méndez, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2, de Resolución No. JD-008 de 1 de junio de 2006.

Basta recordar, que la citada Comisión, a través de Oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016, acusado de ilegal, expreso que: *“En resumen, el concursante no aportó el título de médico idóneo con la especialidad de Psiquiatría Forense, reconocida por la Universidad de Panamá”* (Cfr. foja 21 del expediente judicial).

Asimismo, y contrario a lo expuesto por el demandante, al indicar que la Comisión Evaluadora desconoció su preparación académica, esta Sala es del criterio, que a cada uno de los aspirantes al Concurso para el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se les otorgó las mismas condiciones y los mismos requerimientos, para concursar al Cargo.

Al respecto, los postulantes debían someterse a los mismos requisitos formales y legales contenidos en la Leyes y el Reglamento del Concurso, el cual incluía, entre otras cosas, el reconocimiento académico por parte de la Universidad de Panamá de los títulos o diplomas presentados, documentos que eran sometidos al escrutinio de la Comisión Evaluadora, para determinar si cumplían con la validez, legalidad y legitimidad provista en la Ley y el Reglamento de Concurso.

Sin perjuicio de los antes expuesto, esta Sala, quiere dejar establecido, que ni la Resolución JD-008 de 1 de junio de 2016 “Reglamento del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, ni la Ley 69 de 2007, que modificó el artículo 8, numeral 1, literal “b”, de la Ley 50 de 2006, solicitan que la Universidad de Panamá, certifique la idoneidad de profesionales de la Ciencias Médicas; pues tal y como lo hemos advertido, esa Casa de Estudios Superiores, no es la encargada de tales certificaciones.

En todo caso, las citadas normas prevén, es que el concursante **Alejandro Pérez Méndez**, al presentar su título de Médico Cirujano, emitido por



192

la Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba-Bolivia, el 25 de junio de 1986, así como su Diploma de Residencia de tres (3) años del Hospital Psiquiátrico Nacional, debió presentarlos conforme a las bases legales del Concurso, acompañado de sus respectivas reválidas, otorgadas por la Universidad de Panamá, cumpliendo, de esa manera, con los parámetros básicos exigidos en el Concurso para el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Sobre este punto, consideramos importante destacar, que en la República de Panamá, para estudiar Psiquiatría, es necesario cursar medicina y, después, realizar la especialidad en esa disciplina científica. Esto indica que la carrera de Psiquiatría, es una especialidad o posgrado que se puede estudiar, después de haber concluido la carrera de medicina, o en alguna Institución de Salud (Residencia) o a través de un centro de Educación Superior, cuyo grado académico debe ser validado/revalidado/convalidado por la Universidad de Panamá, conforme al citado artículo 47, contenido en la Ley 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá.

De lo antes expuesto, a juicio de este Tribunal, mal puede otorgársele un valor o ponderación, conforme a las bases legales del Concurso para el Cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a un Diploma de Residencia de tres (3) años del Hospital Psiquiátrico Nacional, si el postulante, no presentó con su título "extranjero" de Médico Cirujano, emitido por la Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba-Bolivia, la homologación, convalidación o revalida otorgada la Universidad de Panamá, pues tal y como lo hemos expresado, la Especialidad de Psiquiatría es precedida del Título de Medicina.

De lo expuesto, y sin ánimos de poner en tela de juicio, la legitimidad y/o autenticidad del título "extranjero" de Médico Cirujano, aportado por el recurrente al citado Concurso, y sin pretender desmeritar el ejercicio profesional



193

de **Alejandro Pérez Méndez**, esta Sala, es del criterio, que el acto acusado de ilegal, es decir, Oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016, se encuentra conforme a Derecho, pues, el recurrente incurrió en la inobservancia de las formalidades exigidas para el Concurso, al no cumplir con el requerimiento contemplado en la Ley 69 de 2007, que modificó el artículo 8, numeral 1, literal “b”, de la Ley 50 de 2006.

Por las razones expuestas, a juicio de esta Sala, no prosperan los cargos de infracción de los artículos 46 de la Ley 38 de 2000 y del artículo 23 de la Ley 50 de 2006, aducidos por el demandante, toda vez que, no se ha desconocido la idoneidad del Doctor **Alejandro Pérez Méndez**, dentro del Concurso de Méritos para ocupar el cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sino, que las presentadas, no suplantán las acreditaciones académicas que debió aportar con el debido reconocimiento de la Universidad de Panamá, dentro de dicho Proceso de escogencia de la más alta Autoridad de la Entidad donde labora.

Al haber entrado a analizar el Acto Administrativo impugnado por parte de este Despacho y habiéndose determinado que el mismo no resulta ser ilegal, debe procederse a decretar el levantamiento de la medida de la medida cautelar otorgada a través del Auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (Cfr. fojas 119 a 125 del Expediente judicial).

VII. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, el Oficio IMELCF-CEDCM-004-08-16 de 9 de agosto de 2016, proferido por la Comisión Evaluadora de Concurso de Méritos para ocupar el Cargo de Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y por consiguiente se niega el resto de la pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda. Se **ORDENA** el levantamiento de la Medida Cautelar de Suspensión Provisional del Acto impugnado, la cual fue



194

22

decretada a través del Auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente Proceso.

NOTIFÍQUESE;

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LUÍS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

KATHA ROSAS
SECRETARIA



Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFÍQUESE HOY 16 DE Noviembre DE 20 20

A LAS 8:38 DE LA mañana

A Procurador de la Administración

[Firma]
Firma

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 5 de enero de 2021
DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá

[Firma]
SECRETARIA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio denominado **MINI SÚPER CAPITALISIMO**, amparado bajo el aviso de operaciones 8-912-1376-2015-476776, propiedad de **YENI ZHANG HE**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-912-1376, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, avenida 7ma. Central y calle 12, edificio Bemajo, local 53, ha sido traspasado al señor **JEFFRIE AXEL IBARRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-821-798. L. 202-110043261. Primera publicación.

EDICTOS

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 001-AL-2021

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, suscrito entre el Municipio de La Chorrera y el señor **GIL AMET SANDOVAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-740-929; se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. La Chorrera, 15 de enero de 2021. RESOLUCIÓN No.001-AL-2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Cancelar el expediente 16,341, suscrito entre el Municipio de La Chorrera y el señor **GIL AMET SANDOVAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-740-929.; porque los mismos no tuvieron vida jurídica, ni efectos legales hacia terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar Cancelar el proceso de adjudicación identificado en el expediente 16,341; y ordenar la devolución de los dineros pagados en concepto de cancelación de dinero pagado.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a que anule los planos del globo de terreno del lote ubicado Finca No.51211, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 442, tomo 1189, ubicado en la Acera Sur, Calle Margarita, Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, la cual tiene una extensión de 457.3630 mts2. ya que ese es parte del patrimonio del Municipio de La Chorrera.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal y en la Casa de Paz de Barrio Colón, por el término de cinco (5) días hábiles.

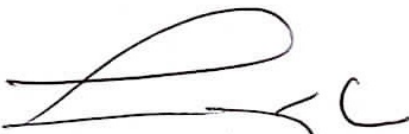
ARTÍCULO SEXTO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el término de un (1) día hábil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11 DE 6 DE MARZO DE 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(FDO) Sr. **TOMAS VELASQUEZ CORREA.**
EL ALCALDE
(FDO) ING. **ADRIANO FERRER**
DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto en El por el término de cinco (5) día hábil los estrados municipales.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiunos (2021).


SR. **TOMAS VELASQUEZ CORREA**
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-110039076



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 007-2019

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, del señor **MIGUEL LEZCANO VALDEZ**, varón, con cédula de identidad personal No.4-7415, se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
La Chorrera, 12 de agosto de 2019.
RESOLUCIÓN No.007-2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Cancelar el Contrato No.2051 del expediente No. 3201 del 19 de mayo de 1971 y la Resolución de Contrato de Compraventa No.3667 de 18 de abril de 1979, suscrito entre el Municipio de La Chorrera y el señor **MIGUEL LEZCANO VALDEZ**, varón, con cédula de identidad personal No.4-7415; porque los mismos un tuvieron vida jurídica, ni efectos legales hacia terceros. Y el archivo del expediente una vez se cumpla con las notificaciones legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Tesorería Municipal la devolución de la suma pagada al señor **MIGUEL LEZCANO VALDEZ**, varón, con cédula de identidad personal No.4-7415, en concepto de devolución de pago efectuado a el lote terreno distinguido con el número de parcelación 52-15, de la Finca No.6028, inscrita al folio 104, tomo 194, ubicado en la avenida sexta, La revolución, Sección A, Corregimiento de Barrio Colón, la cual tiene una extensión de 1191.75 mts², con los siguientes linderos: Norte: Lote No.52-16; Sur: Avenida Llava; Este: Lote No.52-13; Oeste: Lotes No.17-A, 17-B y 17-C-52.

ARTÍCULO TERCERO: Publicarla presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Barrio Colón, por el término de cinco (5) días hábiles.

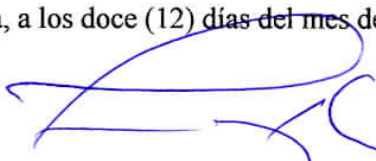
ARTÍCULO QUINTO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el termino de tres (3) días hábiles.

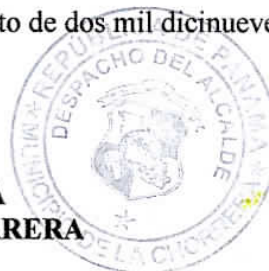
FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11 DE 6 DE MARZO DE 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(FDO) Sr. **TOMAS VELASQUEZ CORREA**.
EL ALCALDE
(FDO) ING. **ADRIANO FERRER**
DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto por el término de cinco (5) día hábil los estrados municipales.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).


SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 013-2019

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, del señor **JUAN SATURNINO DIAZ ORTEGA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-53-722, se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
La Chorrera, 13 de octubre DE 2019.
RESOLUCIÓN No.013-2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar dejar sin efecto el Contrato No. s/n de 8 de octubre de 2001 del expediente 18,594, referente a la Compraventa a Plazo entre **JUAN SATURNINO DIAZ ORTEGA**, varón, con cédula de identidad personal No.8-53-722, en representación del Club de Leones de La Chorrera-Oeste, suscribió solicitud de Adjudicación Título de Compra del globo de terreno del lote 9 de la parcelación ACRICH, Corregimiento de Barrio Colón, que hace parte de la Finca No.6028, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 104, tomo 194, la cual tiene una extensión de 1,934.36 mts², con los siguientes linderos: Norte: terreno municipal; Sur: terreno municipal; Este: calle el irhe; Oeste: vereda que conduce a calle el Maraón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a que suscriba un Nuevo Plano y Adjudicación definitiva de terreno, a nombre del señor **ISRAEL ANTONIO CHAVÉZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-218-606, que han que han mantenido limpio y usado el espacio (1,934.36 mts²) distinguido con el lote 9 de la parcelación ACRICH, Corregimiento de Barrio Colón, que hace parte de la Finca No.6028, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 104, tomo 194, cual tiene una extensión de 1,934.36 mts², con los siguientes linderos: Norte: terreno municipal; Sur: terreno municipal; Este: calle el irhe; Oeste: vereda que conduce a calle el Maraón.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal y en la Casa de Barrio Colón por el termino de cinco (5) días hábiles.

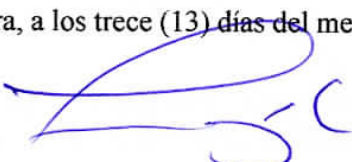
ARTÍCULO CUARTO: Publicar mediante edicto en Gaceta Oficial por un (1) día hábil y en periódico de circulación nacional por el termino de tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11 DE 6 DE MARZO DE 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(FDO) Sr. **TOMAS VELASQUEZ CORREA**.
EL ALCALDE
(FDO) **ING. ADRIANO FERRER**
DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto en l por el término de tres (3) día hábil los estrados municipales.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA



GACETA OFICIAL

Liquidación 202-11 0039279

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 013-2020

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, suscrito entre el Municipio de La Chorrera y la empresa **RADIO LUZ, S.A.**; se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
La Chorrera, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.
RESOLUCIÓN No.013-2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Cancelar el expediente No. 21,870 de 4 de enero de 1996, suscrito entre el Municipio de La Chorrera y la empresa **RADIO LUZ, S.A.**; porque los mismos no tuvieron vida jurídica, ni efectos legales hacia terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar Cancelar el proceso de adjudicación identificado en el expediente No. 21,870 de 4 de enero de 1996; y ordenar la devolución de los dineros pagados en concepto de cancelación de dinero pagado.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a que anule los planos de los globos de terreno identificados como Globo A con un área de 5,597.93 mts² y Globo B con un área de 1 hectárea y 5,584.04 mts² ubicados en el Corregimiento de El Coco, Potrero Grande que forman parte de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 y en su defecto, realice un levantamiento actualizado de las medidas y linderos de los globos en mención, ya que ese es parte del patrimonio del Municipio de La Chorrera.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Comisión de Tierras para que mediante acuerdo municipal ordene la Anulación del Acuerdo N° 2 del 4 de enero de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal y en la Casa de Paz de El Coco, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el termino de tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11 DE 6 DE MARZO DE 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(FDO) Sr. TOMAS VELASQUEZ CORREA.
EL ALCALDE
(FDO) ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto en l por el término de cinco (5) día hábil los estrados municipales.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA



EDICTO No. 151

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A), TRINIDAD VÁSQUEZ, varón, panameño, mayor de edad,
casado, con cédula de identidad personal No. 9-171-626, residente en ésta ciudad.
En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominad CALLE PRINCIPAL DE GUADALUPE de la Parcelación EL
PERIODISTA Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION, distingue con el numeroy cuyo linderos y medidas son
los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
SUR: CALLE PRINCIPAL DE GUADALUPE CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00
MTS2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de
marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno
solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino
pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación
por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de enero de dos mil veintiuno.

ALCALDE:

(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORRERA



DIRECTOR DE INGENIERIA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, doce (12) de enero de
dos mil veintiuno.

(FDO.) ING.ADRIANO FERRER

ING ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

